

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

CUIDAR EL ARBOL ES CUIDAR LA PROPIA VIDA

Año XCII	<i>Salta, 16 de Abril de 2001</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 52 PAGINAS				CONCESION N° 3/18

N° 16.126

Tirada de 350 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 8.30 a 13.00

Dr. JUAN CARLOS ROMERO
GOBERNADOR

Sr. JUAN ANGEL PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. RAUL ROMEO MEDINA
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Registro Nacional de Propiedad
Intelectual N° 30199

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 490

Teléfono N° 4214780

4400 - SALTA

Sr. FACUNDO TROYANO
DIRECTOR

ARTICULO 1° — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2° — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 197/2000

I - PUBLICACIONES:**Texto no mayor de 200 palabras****Por cada
Publicación****Excedente
(p/c.palabra)**

• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales.....	\$ 25,00	\$ 0,10

BALANCES

• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.	\$ 75,00
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.	\$ 120,00

II - SUSCRIPCIONES

• Anual.....	\$ 100,00
• Semestral.....	\$ 65,00
• Trimestral.....	\$ 50,00
• Anual - Legislativa Vía E-mail.....	\$ 30,00

III - EJEMPLARES

• Por ejemplar dentro del mes.....	\$ 1,00
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....	\$ 1,50
• Atrasado más de 1 año.....	\$ 3,00
• Separata.....	\$ 3,50

IV - FOTOCOPIAS

• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 0,20
--	---------

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

Pág.

N° 7.131 - Promulgada por Decreto N° 805 del 06/04/01 - Aprueba compromiso Federal para el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y su Addenda del 17 de noviembre de 2000..... 1718

DECRETOS

M.S.P. N° 547 del 14/03/01 - Subsidio	1725
S.G.G. N° 549 del 15/03/01 - Interinato del señor Vicepresidente Primero de la Cámara de Senadores a cargo del Mando Gubernativo de la Provincia.....	1725
S.G.G. N° 550 del 15/03/01 - Asume su titular el Mando Gubernativo de la Provincia	1725
S.G.G. N° 551 del 19/03/01 - Interinato del señor Vicepresidente Primero de la Cámara de Senadores a cargo del Mando Gubernativo de la Provincia.....	1725
S.G.G. N° 556 del 22/03/01 - Asume su titular el Mando Gubernativo de la Provincia	1726
M.I.S.P. N° 641 del 26/03/01 - Reglamenta Ley N° 7.126. Servicio de Transporte de Pasajeros por Automotor	1726
M.I.S.P. N° 642 del 26/03/01 - Aprueba texto ordenado. Decretos N°s. 4/98, 713/99 y 2.584/00. Reglamentarios de la Ley N° 6.913. Adhesión de la Ley de Tránsito N° 24.440	1733
M.P.E. N° 643 del 27/03/01 - Declara estado de emergencia y/o desastre agropecuario a Productores de los parajes de Talamuyo, Paso de las Carretas y San José de Orquera, Dpto. Metán y otros	1738
S.G.G. N° 646 del 30/03/01 - Declara a la señora María Vidal de Martorell, Artista Plástica Salteña, Ciudadana Ilustre de la Pcia.	1739
S.G.G. N° 647 del 30/03/01 - Subsidio	1739
M. Ha. N° 648 del 30/03/01 - Secretaría de Financiamiento Internacional. Título Público en el Mercado Internacional.....	1740
M. Ha. N° 651 del 30/03/01 - Reestructuración presupuestaria.....	1741
M. Ha. N° 652 del 30/03/01 - Reestructuración presupuestaria.....	1741
M. Ha. N° 653 del 30/03/01 - Reestructuración presupuestaria.....	1742
M. Ha. N° 654 del 30/03/01 - Reestructuración presupuestaria.....	1742
M. Ha. N° 655 del 30/03/01 - Reestructuración presupuestaria.....	1743
M. Ha. N° 656 del 30/03/01 - Reestructuración presupuestaria.....	1743
M. Ha. N° 657 del 30/03/01 - Reestructuración presupuestaria.....	1744
M. Ha. N° 658 del 30/03/01 - Reestructuración presupuestaria.....	1744
M. Ha. N° 659 del 30/03/01 - Reestructuración presupuestaria.....	1745
M. Ha. N° 803 del 06/04/01 - Suspensión de gastos por renovaciones o nuevas contrataciones de alquiler de bienes muebles e inmuebles	1745
S.G.G. N° 810 del 06/04/01 - Deja sin efecto afectaciones, adscripciones y comisiones de servicios	1746

DECRETOS SINTETIZADOS

M.S.P. N° 539 del 14/03/01 - Rechaza recurso de reconsideración.....	1746
M.S.P. N° 548 del 14/03/01 - Rechaza recurso de reconsideración.....	1746
M.S.P. N° 644 del 30/03/01 - Deja sin efecto Decreto N° 2.521/00	1747
S.G.G. N° 645 del 30/03/01 - Comisión oficial.....	1747

Pág.

M. Ha. Nº 649 del 30/03/01 - Modificatoria de cargo	1747
M. Ha. Nº 650 del 30/03/01 - Reestructuración presupuestaria.....	1747

RESOLUCIONES

Nº 550 - Ente Regulador de los Servicios Públicos Nº 22/01	1748
Nº 549 - Ente Regulador de los Servicios Públicos Nº 21/01	1748
Nº 548 - Ente Regulador de los Servicios Públicos Nº 20/01	1748
Nº 547 - Ente Regulador de los Servicios Públicos Nº 19/01	1749
Nº 546 - Ente Regulador de los Servicios Públicos Nº 18/01	1749

EDICTO DE MINA

Nº 363 - Los Tarcos - Expte. Nº 17.117.....	1749
---	------

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 538 - Cdo. Cpo. Ej. III - Ejército del Norte - Córdoba Nº 12/01	1750
Nº 537 - Cdo. Cpo. Ej. III - Ejército del Norte - Córdoba Nº 11/01	1750
Nº 536 - Cdo. Cpo. Ej. III - Ejército del Norte - Córdoba Nº 10/01	1750
Nº 535 - Cdo. Cpo. Ej. III - Ejército del Norte - Córdoba Nº 09/01	1750
Nº 534 - Cdo. Cpo. Ej. III - Ejército del Norte - Córdoba Nº 08/01	1751
Nº 533 - Cdo. Cpo. Ej. III - Ejército del Norte - Córdoba Nº 07/01	1751
Nº 532 - Cdo. Cpo. Ej. III - Ejército del Norte - Córdoba Nº 06/01	1751
Nº 531 - Cdo. Cpo. Ej. III - Ejército del Norte - Córdoba Nº 05/01	1752
Nº 530 - Cdo. Cpo. Ej. III - Ejército del Norte - Córdoba Nº 04/01	1752
Nº 524 - A.F.I.P. Nº 02/01.....	1752
Nº 523 - A.F.I.P. Nº 01/01.....	1753

CONCURSO DE PRECIOS

Nº 551 - M.I.S.P. Nº 08/01	1753
----------------------------------	------

COMPRA DIRECTA

Nº 539 - M.S.P. Programa de Compras Nº 08/01	1754
--	------

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 541 - Por: Pedro Agustín Coll Martinoia - Expte. Nº 010.623/01	1754
---	------

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 545 - Pérez Olavarria, Elisardo Vidal - Expte. Nº 006.801/00	1754
Nº 543 - Mamaní de Chirimbas, Brígida - Expte. Nº 004.999/00.....	1754
Nº 542 - Rodríguez de Castillo, Nélida Concepción - Expte. Nº 2-19.567/55	1754

Pág.

Nº 515 - Graffo, Alfredo - Expte. Nº C-54.718/00	1755
Nº 514 - Pérez de Furlani, Estefanía - Expte. Nº 10.049/01	1755
Nº 495 - Arce, Estela Irene; Rivero de Gutiérrez, Irene - Expte. Nº C-61.992/00.....	1755
Nº 493 - Peralta, Cándida Beatriz - Expte. Nº C-59.693/00	1755
Nº 492 - Capdevila Romaguera, María de Nueria - Expte. Nº 010.079/01	1755
Nº 490 - Guantay, Andrea - Expte. Nº 2-006.995/00.....	1756
Nº 478 - Armanini, Dante Angel - Expte. Nº 008.962/00.....	1756
Nº 472 - López, Diego Antonio - Expte. Nº 008.571/00	1756

REMATES JUDICIALES

Nº 553 - Por: Rubén Eduardo Cajal - Juicio: Expte. Nº 54.434/00.....	1756
Nº 511 - Por: Ramón Lázarte - Juicio: Expte. Nº 10.043/99.....	1757
Nº 504 - Por: Juan Daniel Castaño - Juicio: Expte. Nº 1C-62.050/00	1757

EDICTOS DE QUIEBRA

Nº 522 - Agüero, Daniel Gabino - Expte. Nº 011.032/01	1757
Nº 471 - Singh, Segundo Guillermo - Expte. Nº 7.645/99.....	1758

CITACION A JUICIO

Nº 505 - Corte de Justicia de Salta - Propietarios Armas de Fuego.....	1759
--	------

INSCRIPCION DE MARTILLERO

Nº 482 - Orquera, Pablo Alejandro - Expte. Nº 11.033/01	1759
---	------

EDICTOS JUDICIALES

Nº 556 - Banco Macro S.A. c/Medina, Carlos Alberto - Expte. Nº C-62.496/00.....	1759
Nº 555 - Banco de Salta S.A. c/Menchón, Francisco y Olarte, Fernando - Expte. Nº C-26.481/98	1759
Nº 540 - Cassaza de Bortolotto, Stella Maris vs. Fernández Maradona, Manuel y otros - Expte. Nº C-633/97.....	1759
Nº 529 - Fidel Gómez - Expte. Nº C-58.780/00.....	1759

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO

Nº 528 - Semaco S.A.	1760
Nº 488 - Telecentro, calle Mitre 409	1760

ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 500 - Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, para el día 31/05/01	1760
Nº 446 - Sociedad Médica Universitaria S.A., para el día 30/04/01.....	1761

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

	Pág.
Nº 554 - CALTOSA, para el día 09/05/01	1761
Nº 552 - Asociación Cooperadora "Alberto Einstein", para el día 04/05/01	1762
Nº 544 - Cooperativa de Trabajo y Consumo "Cabecitas Blancas" Ltda., para el día 25/04/01	1762
Nº 527 - Coro Polifónico de Salta, para el día 29/04/01	1762
Nº 526 - Centro de Jubilados y Pensionados "Nueva Esperanza", para el día 27/04/01	1763
Nº 525 - Foro de Intendentes Justicialistas de la Pcia. de Salta, para el día 04/05/01	1763

FE DE ERRATA

Nº 558 - De las Ediciones Nºs. 16.111, 16.112 y 16.113, de fechas 21, 22 y 23/03/01	1764
---	------

RECAUDACION

Nº 557 - Del día 11/04/2001	1764
-----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

LEY Nº 7.131

Ref. Expte. Nº 91-10.440/01.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Apruébase el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y su Addenda, firmado el 17 de noviembre del año 2000, entre los señores Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, D. Chrystian Colombo; Ministro de Economía de la Nación, D. José Luis Machinea y Ministro de Interior de la Nación, D. Federico Storani, por una parte y representando al Estado Nacional y los señores Gobernadores, Interventor Federal y Jefe de Gobierno, representando a sus respectivos Estados Provinciales y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que como anexo forma parte de este instrumento.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil uno.

Alberto Froilán Pedroza
Presidente
Cámara de Diputados

Ramón R. Corregidor
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

Oswaldo Rubén Salum
Senador Provincial
Vicepresidente Primero
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Dr. Guillermo Alberto Catalano
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre de 2000, se reúnen los señores Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, don Chrystian Colombo; Ministro de Economía de la Nación, don José Luis Machinea y Ministro de Interior de la Nación, don Federico Storani por una parte y representando al Estado Nacional y los señores Gobernadores, Interventor Federal y Jefe de Gobierno, abajo firmantes, representando a sus respectivos Estados Provinciales y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante la necesidad de impulsar una serie de medidas que permitan un crecimiento equilibrado de la Nación en su conjunto, disminuyendo la vulnerabilidad externa, reafirmando la convertibilidad monetaria y cambiaria vigente, el régimen de responsabilidad y transparencia fiscal y con el objeto de hacer explícita la voluntad de los gobiernos de avanzar en el diseño y puesta en marcha de una serie de instrumentos y políticas de carácter fiscal y financiero para enfrentar la delicada situación social y evitar las distorsiones y efectos adversos en la producción, el empleo y en la propia gestión del sector público, generados en las fluctuaciones en el nivel de la actividad económica ocasionadas tanto por factores cíclicos de origen interno como por perturbaciones externas.

En tal sentido se suscribe el presente Compromiso, que establece lo siguiente:

Primero: El Gobierno Nacional, los Gobernadores de Provincia, el Interventor Federal de la provincia de Corrientes y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante las Partes, reiteran los términos del Compromiso Federal, celebrado el 06 de diciembre de 1999, ratificado por Ley N° 25.235 y se comprometen al cumplimiento integral de lo acordado en el mismo.

El presente acuerdo no sustituye al anterior, salvo en aquellas cláusulas en que taxativamente así se exprese.

Segundo: Las Partes presentarán, a los efectos de dar estado parlamentario para su tratamiento durante el año 2001, un proyecto de ley de coparticipación federal de impuestos en cumplimiento del Art. 75, Inc. 2 de la Constitución Nacional, que responda a un sentido federal, a un tratamiento integral del financiamiento del sector público argentino, en un marco de armonización de los sistemas tributarios nacional y provinciales y asimismo, consistente con la consecución de los objetivos de las leyes, tanto nacional como provinciales, de solvencia fiscal.

Tercero: Si no se sancionara con anterioridad una nueva ley convenio de coparticipación de impuestos de conformidad al Art. 75, Inc. 2 y cláusula transitoria sexta de la Constitución Nacional, a partir del 01 de enero de 2001 el esquema de transferencias de recursos tributarios coparticipables se efectuará conforme a lo dispuesto en las Cláusulas Quinta y Sexta del presente Acuerdo.

Cuarto: Proponer al Honorable Congreso de la Nación, prorrogar por el plazo de cinco (5) años la vigencia de las siguientes leyes, siempre que, con anterioridad no se sancione la Ley de Coparticipación Federal, que establece el Art. 75, Inc. 2, de la Constitución Nacional:

Ley N° 24.977 y modificatorias.

Ley N° 25.067.

Ley N° 24.464.

Ley N° 20.628 (T.O. Impuesto a las Ganancias) y sus modificatorias.

Ley N° 23.966 (T.O. 1997 y sus modificatorias).

Ley N° 24.699 y sus modificatorias.

Ley N° 24.919 (prórroga de ganancias y de la Ley N° 24.699).

Ley N° 25.063.

Ley N° 24.130.

Ley N° 25.082.

Ley N° 25.239.

El mismo criterio deberá aplicarse a toda otra norma vigente a la fecha del presente compromiso que cree o distribuya impuestos entre la Nación y las Provincias. Asimismo se solicitará al Honorable

Congreso de la Nación la sanción de todo el conjunto de leyes complementarias necesarias para el correcto cumplimiento y ejecución del mismo, como también la suspensión del Artículo Tercero de la Ley Nº 25.082.

Quinto: En la medida en que no se sancione con anterioridad una ley convenio de coparticipación de impuestos de conformidad al Art. 75, Inc. 2º y cláusula transitoria sexta de la Constitución Nacional, la masa de fondos a coparticipar a que se refiere el Artículo 2 de la Ley Nº 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, se seguirá distribuyendo de conformidad a lo dispuesto en la misma y en las Leyes Nºs. 23.966, 24.130, 24.464, 24.699, 25.082 y toda otra norma que disponga asignación y/o distribución específica de impuestos entre la Nación y las Provincias.

Sexto: Durante los ejercicios fiscales 2001 y 2002 las transferencias por todo concepto (Coparticipación de Impuestos y Fondos Específicos) a Provincias emergentes de la Ley Nº 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, así como las de las Leyes Nºs. 23.966, 24.130, 24.699, 24.464, 25.082 y toda otra norma que disponga asignación y/o distribución específica de impuestos se fijan en una suma única y global mensual, de envío automático y diario, equivalente a Pesos un mil trescientos sesenta y cuatro millones (\$ 1.364.000.000), que la Nación garantiza con el doble carácter de límite inferior y superior de dichas transferencias, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos existentes o a crearse en el futuro. Los recursos a transferir a las provincias durante los años 2003, 2004 y 2005 serán el promedio de lo recaudado coparticipable en los tres años anteriores a cada uno de ellos.

La Nación garantizará una transferencia mínima mensual de Pesos un mil cuatrocientos millones (\$ 1.400.000) para el año 2003, de Pesos un mil cuatrocientos cuarenta millones (\$ 1.440.000) para el año 2004 y de Pesos un mil cuatrocientos ochenta millones (\$ 1.480.000) para el año 2005.

La presente cláusula se acuerda en conformidad con lo establecido por el Artículo 75, Inciso 3º de la Constitución Nacional.

Séptimo: Si al 31 de diciembre de 2003 no se hubiera sancionado una ley convenio de coparticipación de impuestos de conformidad al Art. 75, Inc. 2 y cláusula transitoria sexta de la Constitución Nacional, el Gobierno Nacional podrá enviar al Honorable Congreso de la Nación, previo acuerdo de los gobernadores, un proyecto de ley que incorporará las siguientes definiciones:

a) La masa a coparticipar podrá incluir todos los recursos nacionales, con excepción de los derechos de importación y exportación previstos en los Artículos 4º y 75, Inc. 1º de la Constitución Nacional;

b) Los recursos a transferir a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante cada año serán el promedio plurianual de lo recaudado coparticipable en los ejercicios anteriores;

c) Los recursos que sean desafectados del financiamiento del Sistema Nacional de la Seguridad Social como consecuencia de la disminución del déficit previsional, se distribuirán entre la Nación por una parte y las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires por la otra;

d) Se contemplará la introducción de instrumentos fiscales eficaces a los fines de atemperar los efectos del ciclo económico;

e) El sistema de transferencias será simplificado, eliminando las precoparticipaciones que sufren actualmente diversos tributos;

f) Los nuevos criterios para el reparto secundario serán aplicables sobre el incremento de la recaudación a coparticipar;

g) La constitución de un Organismo Fiscal Federal que tendrá a su cargo el control y fiscalización del futuro régimen de coparticipación federal de impuestos, el que deberá asegurar la representación de la Nación, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Octavo: El Gobierno Nacional, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometen a no aumentar sus respectivos niveles de gasto primario, en la medida que presenten desequilibrios fiscales actuales o potenciales, con el objeto de alcanzar el equilibrio fiscal, de acuerdo con los objetivos planteados, para la Nación, en la legislación relativa a la Ley de Administración de Recursos Públicos. Asimismo, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometen a impulsar en sus respectivas jurisdicciones, durante el año 2001, el dictado

de una legislación que permita cumplir con el Artículo Sexto del Compromiso Federal del 06 de diciembre de 1999.

Noveno: Las jurisdicciones provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán, durante la vigencia del presente Compromiso, no destinar a los fines específicos los fondos asignados por leyes especiales, hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor de los mismos, los que no se computarán a los fines de la obligación a que se refiere el Inciso g) del Artículo 9 de la Ley N° 23.548.

Décimo: El Gobierno Nacional, asegurará y profundizará el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero hasta el año 2005 para las jurisdicciones provinciales con dificultades financieras, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (FFDP), el Banco de la Nación Argentina u otras herramientas financieras, incluyendo los que puedan provenir de organismos de crédito multilateral.

Décimo Primero: La Nación se compromete a atender el cincuenta por ciento (50%) de las deudas con los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la garantía del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) correspondiente al Ejercicio 1999 en dos (2) pagos similares a ser efectivos antes del 30 de abril y el 31 de agosto de 2001. El cincuenta por ciento (50%) restante será cancelado antes del 31 de marzo de 2003. Las provincias que renuncien al cobro de esta segunda mitad de la deuda recibirán de la Nación programas de empleos y sociales, a crearse y a ser propuestos por las provincias, adicionales a los existentes, por un monto equivalente al resignado, durante el año 2001.

Décimo Segundo: Los Poderes Ejecutivos Nacional, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incorporarán en los respectivos mensajes de elevación de sus Presupuestos, presupuestos plurianuales que incluyan la programación fiscal para, por lo menos, los siguientes tres (3) años. Dichos presupuestos contendrán, como mínimo, la siguiente información:

- * Proyecciones de recursos por rubros;
- * Proyecciones de gastos por finalidades, funciones y por naturaleza económica;
- * Programa de inversiones del período;
- * Programación de operaciones de crédito provenientes de organismos multilaterales;
- * Criterios generales de captación de otras fuentes de financiamiento;
- * Acuerdos-programas celebrados y sus respectivos montos;
- * Descripción de las políticas presupuestarias que sustentan las proyecciones y los resultados económicos y financieros previstos.

Décimo Tercero: Los Gobiernos de la Nación, de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acuerdan establecer procedimientos para posibilitar una amplia difusión de sus cuentas fiscales, incluyendo presupuesto corriente, su ejecución, deuda y la proyección de sus servicios mediante sistemas informáticos. Adicionalmente, acuerdan la posibilidad de auditar en forma conjunta o por entidades independientes a los organismos recaudadores (Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Administraciones Provinciales de Ingresos Públicos y Direcciones Generales de Rentas Provinciales, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Seguridad Social (ANSeS).

La documentación producida en el ámbito de las Administraciones Nacional, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se detalla a continuación, tendrá el carácter de información pública y será de libre acceso para cualquier institución o persona interesada en conocerla:

- a) Estados de ejecución de los presupuestos de gastos y del cálculo de recursos, hasta el último nivel de desagregación en que se procesen;
- b) Ordenes de compra, todo tipo de contratos firmados por autoridad competente, así como las rendiciones de fondos anticipados;
- c) Ordenes de pago ingresadas a las Tesorerías Nacional, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al resto de las tesorerías de dichas administraciones;
- d) Pagos realizados por las Tesorerías Nacional, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por el resto de las tesorerías de las mismas;

e) Datos financieros y de ocupación del Sistema Integrado de Recursos Humanos sobre personal permanente, contratado y transitorio, incluido el de aquellos proyectos financiados por organismos multilaterales;

f) Listado de beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad;

g) Saldo actualizado, perfil de vencimientos y costo de la deuda pública, así como de los avales y garantías emitidas y de los compromisos contraídos para futuros ejercicios;

h) Listados de cuentas a cobrar;

i) Inventarios de bienes inmuebles y de inversiones financieras;

j) Estado del cumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales y aduaneras de las sociedades y las personas físicas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, Administraciones Provinciales de Ingresos Públicos y las Direcciones de Rentas Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a la reglamentación que ella misma determine;

k) Información acerca de la regulación y control de los servicios públicos, obrantes en los entes reguladores y de control de los mismos;

l) Toda otra información relevante necesaria para permitir el control y cumplimiento de las normas del sistema nacional y provincial de administración financiera y las establecidas por la presente ley.

La información precedente será puesta a disposición de los interesados en forma inmediata a su requerimiento o mediante la autorización al libre acceso a las respectivas plataformas informáticas, en un plazo máximo de un año contado a partir de la firma del presente acuerdo.

Décimo Cuarto: El Gobierno Nacional, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometen, de conformidad a lo establecido en el Art. 1° de la Ley N° 24.629, a presentar en la forma más detallada y desagregada posible en sus respectivos presupuestos, como asimismo en el de los organismos descentralizados, la clasificación geográfica de las partidas presupuestarias asignadas a las actividades y proyectos que conforman los programas.

Décimo Quinto: Las Partes reafirman la Cláusula Novena del Compromiso Federal del 06 de diciembre de 1999. En tal sentido y en aras de procurar la modernización del sistema tributario, suscribirán en los próximos cuatro (4) meses, convenios de adhesión destinados a poner en funcionamiento en las respectivas jurisdicciones el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) ratificado en el Capítulo V de la Ley N° 25.345, incorporar en forma progresiva y en el plazo de los próximos doce (12) meses, el código de identificación tributaria en los registros indicados en los Artículos 4° al 7° de la Ley N° 25.345 e impulsar la celebración de convenios entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y las Administraciones Provinciales de Ingresos Públicos o Direcciones Generales de Rentas Provinciales, para la transferencia y puesta en marcha en el término de doce (12) meses del Sistema OSIRIS o similares de recaudación en las jurisdicciones provinciales.

Asimismo, las partes acuerdan firmar, en un plazo de ciento veinte (120) días, un Pacto Federal de armonización tributaria, entre el Gobierno Nacional y las Provincias, invitando a los Municipios, respetando los principios Constitucionales que rijan en cada provincia y persiguiendo el objetivo de eliminar la existencia de tributos y otro tipo de cargas con efectos distorsivos sobre la actividad económica, la inversión y el empleo.

Décimo Sexto: El Gobierno Nacional se compromete a incrementar la asignación presupuestaria destinada a programas sociales y de empleo, con relación a lo estipulado en el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2001, enviando al Honorable Congreso de la Nación. El Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales acuerdan la utilización de Pesos doscientos veinticinco millones (\$ 225.000.000) para los programas de empleo y desarrollo social administrados exclusivamente por los gobiernos provinciales. De estos montos será destinado el ochenta por ciento (80%) a programas de empleo y el veinte por ciento (20%) restante a programas sociales. En los años posteriores y durante la vigencia del presente compromiso, los gobiernos provinciales serán los encargados de administrar el treinta por ciento (30%) de lo presupuestado en el año 2001 para los programas de empleo transitorio o equivalente a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación

de Recursos Humanos o su equivalente en el futuro y de los programas alimentarios a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente o equivalente en el futuro más el incremento en dichos programas que se determine en los Presupuestos correspondientes a cada ejercicio. Lo asignado a la administración de las provincias de acuerdo con la presente cláusula no podrá exceder el 50% del total presupuestado para los citados programas. El gobierno nacional transferirá los fondos a las provincias en 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La totalidad de los fondos será distribuida entre las provincias de la siguiente manera: Cincuenta por ciento (50%) en partes iguales y el Cincuenta por ciento (50%) restante de acuerdo con los coeficientes de coparticipación establecidos en la Ley N° 23.548, adecuada de acuerdo con el Decreto N° 702/99. Los gobiernos provinciales, asimismo, se comprometen a confeccionar un padrón único de beneficiarios de todos los programas sociales integrando en éste los existentes a nivel nacional y provincial y municipal. Se invitará a las municipalidades a sumar sus programas a este padrón, garantizando la transparencia y el acceso a la información. Se deberán respetar, tanto a nivel nacional como provincial, criterios objetivos para asignar los recursos a distribuir, tales como distribución de la población desocupada, población con necesidades básicas insatisfechas y otros indicadores de situación de pobreza. La Nación ejercerá las atribuciones de control y auditoría de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 25.152.

Décimo Séptimo: Las Partes acuerdan adherir al "Compromiso federal para la austeridad, la equidad y la transparencia en el ejercicio de la función pública", con el objetivo de instrumentar y garantizar el funcionamiento de un sistema que asegure la proporcionalidad en las remuneraciones de los funcionarios públicos de todas las jurisdicciones.

Asimismo las partes acuerdan eliminar en el ámbito de las respectivas jurisdicciones todas aquellas cláusulas de convenio y/o estatutos que impliquen un aumento automático en el futuro de las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos de los diferentes niveles de Gobierno.

Se invita al Poder Judicial y al Poder Legislativo de todos los niveles de Gobierno y de todas las jurisdicciones a adherir a la presente cláusula.

Décimo Octavo: Las Partes acuerdan firmar, en un plazo de ciento veinte (120) días, un Pacto Federal de Modernización del Estado que permita lograr una mayor eficiencia y eficacia en la gestión del Sector Público Argentino.

Décimo Noveno: Las partes manifiestan su decisión de cumplimentar el Plan Federal de Infraestructura, ajustado a lo consensuado en el Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas y el Gobierno Nacional, con ejecución simultánea en todo el país.

Vigésimo: A los fines de las cláusulas quinta y sexta, la provincia de Tierra del Fuego se le seguirá liquidando conforme al Decreto N° 702/99.

Vigésimo Primero: Los fondos que recibirá la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no están incluidos en los Artículos quinto y sexto del presente acuerdo, excepto en lo que se refiere al Fondo Nacional de la Vivienda, asignado bajo los mismos parámetros que las provincias.

Vigésimo Segundo: El presente Compromiso debe entenderse como la base fundamental de la gobernabilidad y la convivencia política en las provincias y en la Nación y los valores del federalismo. El Gobierno Nacional es, en definitiva, el garante del cumplimiento de tales principios y -en tal sentido- se obliga a propiciar un pacto de similares características en las jurisdicciones provinciales que así lo requieran y a promover la consecuente reciprocidad entre las legislaturas nacional y provinciales necesaria para la sanción de las leyes requeridas para la transformación del Estado y el cumplimiento de lo establecido en este acuerdo. En consecuencia, el Gobierno Nacional asume el compromiso político de solicitar a sus bancadas de legisladores provinciales la aprobación de la legislación necesaria para la concreción del presente acuerdo.

Vigésimo Tercero: La Nación y las provincias comprometen sus mayores esfuerzos a fin de conseguir la adhesión de los Municipios a los aspectos centrales del presente acuerdo. Asimismo en

el ámbito de cada jurisdicción provincial, se respetarán los criterios de coparticipación con los municipios similares a los establecidos entre la Nación y las provincias durante la vigencia del presente acuerdo.

Vigésimo Cuarto: El presente acuerdo deberá ser comunicado al Honorable Congreso de la Nación por el Poder Ejecutivo para su ratificación. De igual modo procederán las provincias y la ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Vigésimo Quinto: El presente Compromiso será aplicado por las Partes en forma inmediata.

Vigésimo Sexto: Lo dispuesto en los Artículos Quinto y Sexto del presente comenzará a aplicarse a partir del 01 de enero de 2001 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, siempre que con anterioridad no se sancione una nueva ley convenio de coparticipación federal de impuestos, conforme a lo establecido en el Artículo 75 Inc. 2° y Cláusula transitoria sexta de la Constitución Nacional.

ADDENDA

Al "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" firmado por el Estado Nacional y las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, Tucumán y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de fecha 17 de noviembre de 2000

Cláusula Adicional

Las partes acuerdan que ante una situación grave que implique una interrupción de los servicios de educación o salud, o alteraciones excepcionales en la seguridad pública y ante la imposibilidad de reducir otros gastos en el corto plazo, la provincia afectada podrá solicitar la autorización al Ministerio de Economía de la Nación para la modificación temporaria del gasto respectivo. En ningún caso, el acuerdo que se logre podrá modificar el compromiso respecto a la magnitud del desequilibrio fiscal acordado para cada año con la Provincia correspondiente, al igual que el mantenimiento en el mediano plazo (2000 - 2005) del gasto primario y el equilibrio fiscal en el 2005.

Previo lectura y ratificación lo firman el señor Jefe de Gabinete de Ministros, el señor Ministro de Economía de la Nación, los señores Gobernadores, el señor Interventor de Corrientes y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de la Ciudad de Buenos Aires, en la ciudad y fecha consignadas precedentemente.

Salta, 06 de abril de 2001

DECRETO N° 805

Ministerio de Hacienda

Expte. N° 91-10.440/01 Referente.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.131, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Asti - Escudero.

DECRETOS

Salta, 14 de marzo de 2001

DECRETO N° 547**Ministerio de Salud Pública**

Expte. N° 85.386/01 - Código 121.

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestionan subsidios; y,

CONSIDERANDO:

Que el importe de los mismos será destinado a personas que por su patología tuvieron que trasladarse por vía aérea a centros de mayor complejidad.

Que en las actuaciones de referencia la Dirección de Prestaciones Médicas Sociales del Ministerio del rubro, informa que se han analizado las distintas solicitudes por lo que aconseja el otorgamiento de los mismos y la Dirección de Administración del citado Ministerio efectuó el correspondiente control de las facturas y la imputación pertinente.

Que las mencionadas direcciones solicitan la emisión del acto administrativo respectivo.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6.780.

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1° - Otórgase un subsidio por la suma de \$ 28.564,86 (Pesos veintiocho mil quinientos sesenta y cuatro con ochenta y seis centavos) para el pago de pasajes aéreos, destinados a las personas consignadas en el anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 9, Unidad de Organización 1, Inciso 5, Principal 1, Parcial 4, Subparcial 8, Ejercicio 2000.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Saravia Toledo - Escudero.

Salta, 15 de marzo de 2001

DECRETO N° 549**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO la ausencia de los señores Gobernador y Vicegobernador de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo establecido por el Artículo 146 de la Constitución de la Provincia, corresponde que el Poder Ejecutivo Provincial sea ejercido por el Vicepresidente Primero del Senado.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1° - Pónese interinamente a cargo del Mando Gubernativo de la Provincia, al señor Vicepresidente Primero de la Cámara de Senadores, Dr. Osvaldo Rubén Salum, a partir del día 15 de marzo de 2001 y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 15 de marzo de 2001

DECRETO N° 550**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO el regreso a nuestra Provincia del que suscribe, a partir del 15 de marzo de 2001;

Por elio,

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1° - Queda asumido el Mando Gubernativo de la Provincia, por parte del que suscribe, a partir del 15 de marzo de 2001.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 19 de marzo de 2001

DECRETO N° 551**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO la ausencia del señor Gobernador de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo establecido por el Artículo 146 de la Constitución de la Provincia, corresponde que el Poder Ejecutivo Provincial sea ejercido por el Vicepresidente Primero del Senado.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1° - Pónese interinamente a cargo del Mando Gubernativo de la Provincia, al señor Vicepresidente Primero de la Cámara de Senadores, Dr. Osvaldo Rubén Salum, a partir del día 19 de marzo de 2001 y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 22 de marzo de 2001

DECRETO N° 556**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO el regreso a nuestra Provincia del que suscribe, a partir del 22 de marzo de 2001;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1° - Queda asumido el Mando Gubernativo de la Provincia, por parte del que suscribe, a partir del 22 de marzo de 2001.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 26 de marzo de 2001

DECRETO N° 641**Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos
Secretaría Transporte y Servicios Públicos**

VISTO la Ley N° 7.126; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma contiene las disposiciones generales que regulan el servicio de transporte automotor de pasajeros prestado entre distintas jurisdicciones de la Provincia;

Que el Artículo 2° de la ley fija los principios rectores en los que se enmarcan los objetivos fundamentales perseguidos por la norma;

Que fijado tales principios, la norma deriva a la reglamentación la especificación de conceptos y procedimientos operativos que hagan efectiva su aplicación;

Que mediante Decreto N° 3.526/00 se crea la Secretaría de Transporte y Servicios Públicos de la Provincia, por lo que teniendo en cuenta su ámbito de competencia, funciones y atribuciones, corresponde designarla Autoridad de Aplicación de Control y Fiscalización, en el marco de los Artículos 5° y 8° de la ley;

Que conforme las atribuciones conferidas por el Artículo 144 de la Constitución Provincial Inc. 3),

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 7.126, la que como Anexo I integra el presente instrumento.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Hacienda interinamente a cargo del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Asti (L.) - Escudero.

ANEXO I**Reglamentación Ley N° 7.126****TITULO I****Disposiciones Generales****Artículo 1° - (Artículo 1° Ley N° 7.126)**

Los servicios de transporte de pasajeros por automotor, a excepción de los enumerados en el Artículo 3° de la ley, efectuados entre distintas jurisdicciones de la Provincia, se encuentran sujetos a las prescripciones de la Ley N° 7.126, la presente Reglamentación, sus disposiciones complementarias y demás normas operativas que la Autoridad de Aplicación dicte en consecuencia.

Art. 2° - (Artículo 2° Ley N° 7.126)

Sin Reglamentar.

Art. 3° - (Artículo 3° Ley N° 7.126)

Para los casos previstos en el Artículo 3° Inc. d), la revisión técnica obligatoria; los seguros exigibles y la habilitación de conductores será la exigida para los servicios de transporte regular.

Art. 4° - (Artículo 4° Ley N° 7.126)

La Provincia, a través de la Autoridad de Aplicación autorizará y controlará el funcionamiento de los servicios en las estaciones terminales de transporte interurbano, correspondiéndole en forma exclusiva su planificación, la determinación de especificaciones técnicas, control e inspección de las mismas.

TITULO II

Autoridad de Aplicación

Art. 5° - (Artículo 5° Ley N° 7.126)

Desígnase a la Secretaría de Transporte y Servicios Públicos como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7.126 y de la presente reglamentación, quedando facultada para el dictado de las normas necesarias y conducentes para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones.

Art. 6° - (Artículo 6° Ley N° 7.126)

Inc. d): Todo vehículo destinado al transporte de pasajeros por automotor que preste servicios de acuerdo a la ley, debe cumplir con las condiciones de seguridad, buen funcionamiento, no emisión de contaminantes y demás requisitos que fijen las normativas aplicables en materia de tránsito, como así también las dispuestas por la ley y la presente reglamentación. A tal efecto la Autoridad de Aplicación exigirá a los transportistas la revisión técnica y de confort obligatoria de las unidades, la que podrá ser realizada por sí o a través de talleres autorizados para tal fin.

Inc. e): La Autoridad de Aplicación emitirá las licencias para conductores de los servicios de transporte y establecerá el costo, término de vigencia y requisitos para la expedición de las mismas.

Art. 7° - (Artículo 7° Ley N° 7.126)

Sin Reglamentar.

TITULO III

Control y Fiscalización

Art. 8° - (Artículo 8° Ley N° 7.126)

Estarán a cargo de la Autoridad de Aplicación el control y fiscalización del cumplimiento de las

disposiciones contenidas en la Ley N° 7.126, en la presente reglamentación y demás normas operativas que se dicten.

Encomiéndase a la Autoridad de Aplicación los estudios previos y la realización de un proceso de selección en los términos de la Ley N° 6.838, para la contratación de la operación de control y fiscalización en todo el territorio provincial.

Las erogaciones que se realicen como contraprestación en tal contratación serán afrontadas en su totalidad con lo recaudado en concepto de la tasa, prevista en el Artículo 22 de la ley.

Art. 9° - (Artículo 9° Ley N° 7.126)

Sin Reglamentar.

TITULO IV

Modalidades del Transporte Automotor de Pasajeros

Art. 10° - (Artículo 10° Ley N° 7.126)

El criterio de diferenciación entre el Servicio Regular Común y el Servicio Regular Diferencial estará dado esencialmente por el mayor nivel de confort de este último, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que establezca la Autoridad de Aplicación.

Desde el punto de vista de las modalidades de tráfico el servicio regular se clasifica en:

a) Servicio Regular Ordinario: Es aquél que hace escala o paradas intermedias en cualquier punto del itinerario o ruta a servir y en todas las poblaciones situadas a lo largo de la misma.

b) Servicio Regular Directo: Es aquél que se caracteriza por la disminución de paradas intermedias respecto del servicio ordinario.

c) Servicio Regular Expreso: Es aquel cuyo recorrido se efectúa de punto a punto, sin paradas intermedias.

Las empresas concesionarias deberán efectuar los servicios, con el nivel de confort y en las modalidades de tráfico, que se establezcan en el contrato de concesión y/o las que resulten de la necesidad pública.

El mayor nivel de confort exigido en el servicio regular diferencial o la distinta modalidad de tráfico autorizada deberá tener su correlato en la tarifa que establezca la Autoridad de Aplicación, conforme los principios dispuestos en el Artículo 24 de la ley.

Para los servicios: Especial, obrero, escolar, turismo y remises, la Autoridad de Aplicación dictará las normas operativas para la prestación de cada una de las modalidades previstas.

Art. 11° - (Artículo 11° Ley N° 7.126)

Los vehículos afectados a la prestación de los servicios en las modalidades de regular, especial, obrero y de turismo no podrán tener una antigüedad mayor de diez (10) años. Para los servicios escolar y remises los vehículos no podrán tener una antigüedad mayor de seis (6) años. Ambos términos se computarán desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

La Autoridad de Aplicación determinará las normas reglamentarias, en cuanto habilitación técnica y de confort, los elementos que sirvan para identificar la modalidad de servicio de que se trata, la jurisdicción de radicación para el caso de los remises y los colores que identifiquen cada uno de los corredores definidos por la misma.

TITULO V**Registro Provincial de Transporte Automotor de Pasajeros****Art. 12° - (Artículo 12° Ley N° 7.126)**

La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización y administración del Registro Provincial de Transporte Automotor de Pasajeros debiendo prever como mínimo:

- a. Un legajo de cada uno de los inscriptos, con altas y bajas de parque móvil.
- b. Toda novedad respecto del cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, que cada uno de los inscriptos deban acreditar mensual y anualmente, según corresponda.
- c. El registro de las infracciones cometidas por los inscriptos y de las sanciones aplicadas.

Art. 13° - (Artículo 13° Ley N° 7.126)

La presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la ley deberá realizarse por ante el Registro Provincial de Transporte Automotor de Pasajeros, en el término y condiciones que determine la Autoridad de Aplicación, la que dictará las normas instructivas y aclaratorias que resulten necesarias para tal fin.

Los prestadores de servicios bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley, en los casos que corresponda, deberán acreditar un patrimonio neto no inferior al 30% del valor del total de las unidades que componen su parque móvil afectado a la explotación, conforme al procedimiento que para tal fin establezca la Autoridad de Aplicación.

Se establece como monto de garantía de cumplimiento de la concesión, licencia, o permiso, el equivalente al 10% del valor de las unidades que

conformen el parque móvil afectado a la explotación, la que deberá ser actualizada en los casos que corresponda, pudiendo ser constituida bajo cualquiera de las formas previstas por el Artículo 26 del Decreto N° 1.448/96.

El cumplimiento de las obligaciones legales laborales para con el personal afectado a la explotación de los servicios será requisito esencial para el mantenimiento de la inscripción en el Registro Provincial de Transporte Automotor de Pasajeros.

La falta de presentación de la documentación, o su actualización, en el término y condiciones exigidas trae aparejada para el transportista la pérdida de inscripción en el Registro Provincial de Transporte Automotor de Pasajeros.

TITULO VI**Concesiones y Licencias****Art. 14° - (Artículo 14° Ley N° 7.126)**

En el plazo de noventa (90) días, la Autoridad de Aplicación deberá rediseñar los corredores de los servicios públicos de transporte interurbano de pasajeros, conforme los objetivos enunciados en el Artículo 2° de la ley.

Para la determinación posterior de nuevos corredores se tendrán en consideración las necesidades o conveniencias públicas detectadas o previsibles, persiguiendo una finalidad de interés general; a tal efecto, para establecer la existencia de una necesidad colectiva de Transporte insatisfecha, la Autoridad de Aplicación podrá convocar a Audiencias Públicas, debiendo organizar y reglamentar el régimen de las mismas.

Art. 15° - (Artículo 15° Ley N° 7.126)

Sin Reglamentar.

Art. 16° - (Artículo 16° Ley N° 7.126)

Se entenderá por transferencia, el proceso en virtud del cual una nueva persona física o jurídica adquiere los derechos y obligaciones que sobre la concesión tenía el anterior titular.

Para considerar todo pedido de transferencias, el peticionante deberá justificar hallarse prestando normalmente el servicio, acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Registro Provincial de Transporte Automotor de Pasajeros, de sus obligaciones salariales y carecer de antecedentes de suspensión en la concesión. Por su parte el cesionario deberá acreditar encontrarse en una situación técnica, económica y financiera igual o menor que la que tenía el cedente al tiempo que se le otorgara la concesión y acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

Art. 17° - (Artículo 17° Ley N° 7.126)

Sin Reglamentar.

Art. 18° - (Artículo 18° Ley N° 7.126)

Sin Reglamentar.

TITULO VII

Obligaciones del Transportista

Art. 19° - (Artículo 19° Ley N° 7.126)

Sin Reglamentar.

TITULO VII

Derechos de los Usuarios

Art. 20° - (Artículo 20° Ley N° 7.126)

La Autoridad de Aplicación garantizará el ejercicio por parte de los usuarios de los derechos que esta ley les asigna. A tal fin dictará el reglamento de atención al usuario en el que se contemple las vías y procedimientos para la defensa de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 21° - (Artículo 21° Ley N° 7.126)

Sin Reglamentar.

Art. 22° - (Artículo 22° Ley N° 7.126)

La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la percepción y administración de lo recaudado por la tasa prevista en el Artículo 22 de la ley, el producido de las multas, los aranceles que se establezcan por la emisión de la licencia para conductores de servicios de transporte, habilitación técnica de vehículos e inscripción en el Registro Provincial de Transporte Automotor de Pasajeros, los que deberán ser depositados a nombre de la Secretaría de Transporte y Servicios Públicos en la cuenta especial que se habilite al efecto.

Dichos recursos serán destinados, conforme las previsiones presupuestarias pertinentes, a la consecución de los objetivos enunciados en el Artículo 2° de la ley, la ejecución de las tareas de control y fiscalización, implementación del Registro Provincial de Transporte Automotor de Pasajeros y estudios e investigaciones relativos al sistema de transporte automotor sujeto a jurisdicción provincial.

Art. 23° - (Artículo 23° Ley N° 7.126)

Sin Reglamentar.

Art. 24° - (Artículo 24° Ley N° 7.126)

Dentro del plazo dispuesto en el Artículo 14 del presente, la Autoridad de Aplicación deberá establecer la metodología de cálculo para la determinación de las tarifas, con arreglo a los principios establecidos en el Artículo 24 de la ley.

Art. 25° - (Artículo 25° Ley N° 7.126)

La Autoridad de Aplicación procederá a la sustanciación de las actuaciones que pudieran corresponder en razón del incumplimiento de los preceptos de la ley y de la presente reglamentación conforme al procedimiento que se establece en el Sub-Anexo I de la presente.

El apercibimiento podrá aplicarse cuando la falta en que incurriere el transportista fuere leve y no mediare reincidencia.

Art. 26° - (Artículo 26° Ley N° 7.126)

Sin Reglamentar.

Art. 27° - (Artículo 27° Ley N° 7.126)

Sin Reglamentar.

Art. 28° - (Artículo 28° Ley N° 7.126)

Las sanciones que aplicare la Autoridad de Aplicación se graduarán conforme a las pautas establecidas por el Artículo 26 de la Ley N° 7.126, y se ajustarán a las escalas mínimas y máximas que se establecen en el Sub-Anexo II del presente.

Art. 29° - (Artículo 29° Ley N° 7.126)

Sin Reglamentar.

Art. 30° - (Artículo 30° Ley N° 7.126)

Sin Reglamentar.

Art. 31° - (Artículo 31° Ley N° 7.126)

Sin Reglamentar.

Art. 32° - (Artículo 32° Ley N° 7.126)

Sin Reglamentar.

Art. 33° - (Artículo 33° Ley N° 7.126)

Sin Reglamentar.

Art. 34° - (Artículo 34° Ley N° 7.126)

Sin Reglamentar.

Art. 35° - (Artículo 35° Ley N° 7.126)

Sin Reglamentar.

Art. 36° - (Artículo 36° Ley N° 7.126)

Sin Reglamentar.

Art. 37° - (Artículo 37° Ley N° 7.126)

La Autoridad de Aplicación determinará los montos correspondientes a gastos de estadía y de traslado.

Art. 38° - (Artículo 38° Ley N° 7.126)

Sin Reglamentar.

Art. 39° - (Artículo 39° Ley N° 7.126)

A los transportistas con concesión, licencia, permiso o autorización vigentes al momento de promulgación de la ley, que habiendo cumplido con los recaudos exigibles obtuvieran su inscripción en el Registro Provincial de Transporte Automotor de

Pasajeros, les podrá ser adjudicada en forma directa la concesión para la explotación de los corredores de los servicios regulares que se rediseñen conforme lo dispuesto en el Artículo 14 del presente, con las modificaciones que sean necesarias realizar para su adecuación a la ley, la presente reglamentación y las normas operativas y técnicas que dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 40° - (Artículo 40° Ley N° 7.126)

Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones de los transportistas que no cumplieran con la inscripción en el Registro Provincial de Transporte Automotor de Pasajeros en el plazo previsto en el Artículo 40 de la ley, caducarán de pleno derecho, debiendo la Autoridad de Aplicación notificar la caducidad operada.

En tales casos la Autoridad de Aplicación podrá autorizar con carácter precario la continuidad de la explotación, hasta tanto se adjudiquen en concesión los servicios caducos.

SUB-ANEXO I

Artículo 1. El procedimiento será de carácter sumario y actuado, dándose vista a la parte imputada para que pueda hacer uso del derecho de defensa.

Art. 2. Los plazos se computarán en días hábiles administrativos a partir del día siguiente a la notificación. Para toda diligencia que deba practicarse fuera del radio urbano de la ciudad de Salta, los plazos quedarán ampliados a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) kilómetros. Para el diligenciamiento de las notificaciones resultará de aplicación lo dispuesto por el Título V, Capítulo IX de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5.348/78, a excepción de lo que específicamente se establezca en los artículos siguientes.

Art. 3. Las actuaciones sumariales se iniciarán:

a. Por actas de infracción labradas por la Autoridad de Control y Fiscalización.

b. De oficio, por informes o denuncias de las autoridades nacionales, provinciales o municipales.

c. Por denuncias de los usuarios o de los concesionarios, licenciarios y/o permisionarios.

d. Por denuncias de organismos gubernamentales o no gubernamentales, ante la comisión de actos que afecten o pudieren afectar los derechos o intereses legítimos de los usuarios.

Art. 4. El personal de control y fiscalización que comprobare una transgresión, labrará de inmediato un

acta de infracción que contendrá los siguientes datos básicos:

a. El lugar, la fecha y la hora de constatada la falta.

b. Nombre y apellido del conductor, número de documento de identidad y en su caso, número de licencia de conducir prevista por el Artículo 6°, Inc. c) de la ley.

c. La identificación del vehículo utilizado, especificando nombre del titular y su domicilio, servicio al que pertenece y número de interno en su caso.

d. La infracción cometida y su respectiva tipificación.

e. Identificación y firma del agente interviniente.

f. Notificación al infractor que podrá presentar descargo por escrito en un plazo no superior a los cinco (5) días a partir de la fecha de labrada el acta de infracción ante la Secretaría de Transporte y Servicios Públicos.

Art. 5. El agente actuante hará entrega al infractor de una copia legible del acta labrada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, haciendo constar en su caso la negativa de éste a recepcionarla. Cumplido ello, se considerará suficiente notificación de los hechos que se le imputan al infractor y del emplazamiento para realizar el descargo.

Art. 6. Vencido el plazo para presentar el descargo, ejercicio de la defensa y ofrecimiento de pruebas, sin que éstas se hubieran concretado o producidas las mismas, se resolverá sin otra sustanciación, dictando el acto administrativo definitivo.

Art. 7. El infractor que dentro del plazo de cinco (5) días de que le fuera confeccionada el acta de infracción por la que pudiera caberle una sanción pecuniaria, se presentare espontáneamente y reconociere la infracción procediendo al pago de la misma, gozará de una quita del treinta por ciento (30%) del monto de la multa que le corresponde.

Art. 8. La disminución del monto de la multa a que se refiere el artículo anterior, no será considerada como tal a los efectos de nuevas sanciones en caso de reincidencias; sin perjuicio de lo cual, ello no impedirá al infractor acogerse a los beneficios del régimen de presentación espontánea.

Art. 9. Contra los actos sancionatorios que dicte la Autoridad de Aplicación, el o los afectados podrán interponer los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5.348/78.

SUB-ANEXO II

TITULO I

De las Sanciones por Infracciones al Régimen de las Concesiones, Licencias, Permisos, Autorizaciones o Inscripción en el Registro.

Artículo 1. El establecimiento o prestación de servicios de autotransporte de pasajeros bajo cualquiera de las modalidades previstas por la Ley N° 7.126 sin estar legalmente habilitados, será sancionada con multa de 10 US a 1.000 US.

Art. 2. La falta de iniciación de los servicios, en el plazo previsto para cada categoría, su suspensión o el abandono de los mismos, sin la previa conformidad de la Autoridad de Aplicación, será sancionada con multa de 10 US a 500 US, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que dicho acto acarree al transportista. Cuando la interrupción fuese total, y no se restableciese la prestación en el plazo que al efecto fije la Autoridad de Aplicación, podrá disponerse la suspensión o caducidad de la concesión, licencia, permiso, autorización o inscripción, en el registro, según corresponda.

Art. 3. La presentación de declaraciones juradas, con datos falsos, será sancionada con multa de 10 US a 1.000 US, pudiendo disponerse, atendiendo a la gravedad de la falta, la suspensión o caducidad de la concesión, licencia, permiso, autorización o inscripción en el registro, según corresponda.

Art. 4. La falta de contratación de las coberturas de seguros de parque móvil exigibles, o no encontrarse al día con el pago de las pólizas contratadas, será sancionada con multa de 10 US a 1.000 US, sin perjuicio de poder disponerse la suspensión de la concesión, licencia, permiso, autorización o inscripción en el Registro de Transporte que se hubiere acordado.

TITULO II

De las Sanciones por Infracciones a las Modalidades de Explotación de los Servicios.

Art. 5. La realización de los servicios en violación a las modalidades de tráfico autorizado; ya sea por acto u omisión del transportista, será sancionada con multa de 10 US a 300 US. Ante las violaciones reiteradas a las modalidades de tráfico con que fueron autorizados los servicios en cualquiera de sus manifestaciones, se podrá disponer la suspensión o caducidad de la concesión, licencia, permiso, autorización o inscripción en el registro que se hubiere otorgado.

Art. 6. Las violaciones de tráfico de carácter interjurisdiccional en que incurrieren los servicios nacionales que se desarrollen parcialmente dentro del

territorio de la provincia de Salta, será sancionada con multa de 10 US a 300 US.

Art. 7. La violación del régimen tarifario vigente será sancionada con multa de 1 US a 200 US.

Art. 8. La falta de emisión de boletos o pasajes, o su expedición sin adecuarse en su forma y contenido a lo establecido en las normas que a tal efecto disponga la Autoridad de Aplicación, será sancionada con multa de 1 US a 100 US.

Art. 9. Se aplicará una multa de 1 US a 5 US, al transportista que no procediera a la devolución total o parcial, según corresponda, conforme a las normas que reglamentariamente estableciere la Autoridad de Aplicación, de los importes abonados por pasajes para servicios que se suspendieran antes de su iniciación o se suspendieran durante el viaje, por causas ajenas a la voluntad de los usuarios. Igual sanción merecerá el transportista que no observara las normas sobre devolución de pasajes adquiridos con anticipación.

Art. 10. - El transportista que no dispusiera de personal suficiente para cumplir efectivamente todas las prestaciones inherentes al servicio, será sancionado con multa de 1 US a 100 US.

Art. 11. - El transportista que se negare a transportar pasajeros y/o equipajes, sin causa que lo justifique, será sancionado con multa de 1 US a 10 US.

Art. 12. - El transportista que no entregare a los usuarios la correspondiente guía o contraseña de equipajes, o proporcionara una guía que no cumpla con las prescripciones que establezca la Autoridad de Aplicación, será sancionado con multa de 1 US a 10 US.

Art. 13. - La falta de entrega por parte del transportista del documento idóneo que acredite la transportación de encomiendas, se sancionará con multa de 1 US a 10 US.

Art. 14. - Se sancionará con multa de 1 US a 10 US, al transportista que no respetare el procedimiento que estableciere la Autoridad de Aplicación para la disposición de objetos olvidados o extraviados por los pasajeros, sin perjuicio de los derechos de éstos de reclamar por el daño que pudieren haber sufrido.

Art. 15. - La conducción imprudente o a excesiva velocidad, en infracción a las normas de tránsito; la prestación del servicio con conductores que no hubieran cumplido con el descanso mínimo reglamentario, o se encontraren en estado de ebriedad, o que por cualquier causa vieran afectada su capacidad psicofísica para la conducción, serán sancionadas con multas de 5 US a 500 US.

Art. 16. - La obstrucción o deficiente funcionamiento de las salidas de emergencia en los

vehículos; la realización de la operación de carga de combustible sin disponerse previamente las precauciones reglamentarias; el transporte de pasajeros que sobresalgan del perfil de la carrocería; el transporte de inflamables en vehículos con pasajeros o cualquier otro acto, omisión o deficiencia técnica que atente contra la seguridad del servicio, de los usuarios o de terceros no transportados, serán sancionados con multas de 1 US a 50 US.

Art. 17. - Se impondrá multa de 1 US a 10 US al transportista cuyo personal permitiera el transporte de animales a bordo de vehículos de pasajeros, a excepción hecha de lo que reglamentariamente se establezca para perros lazarillos de no-videntes.

TITULO III

De las Sanciones por Infracciones a la Reglamentación sobre Vehículos, Personal de Conducción e Instalaciones Fijas.

Art. 18. - La prestación de servicios con vehículos no autorizados por la Autoridad de Aplicación será sancionada con multa de 10 US a 100 US; simultáneamente se dispondrá la inmediata separación del servicio de tales unidades, hasta que se proceda a su habilitación.

Cuando se produzca una baja en el parque móvil sin previa autorización se sancionará con una multa de 1 US a 50 US.

Art. 19. - Las modificaciones que sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación se introdujeran en los vehículos y alteraran las características originales de habilitación, serán sancionadas con multa de 10 US a 100 US. Como medida accesoria podrá prohibirse la utilización de tales vehículos, en tanto no se supriman las variaciones antirreglamentarias.

Art. 20. - Se impondrá multa de 1 US a 300 US al transportista que no cumpliera con la revisión técnica de sus vehículos, dentro de los plazos establecidos por la Autoridad de Aplicación.

Art. 21. - El transportista cuyo vehículo tuviere deficiencias de índole mecánica, de carrocería, de instrumental, carencia de elementos de seguridad o de inadecuado funcionamiento de esos dispositivos, será sancionado con multa de 1 US a 10 US. Si las irregularidades afectasen o pudiesen afectar la seguridad del servicio, de los usuarios o de los terceros no transportados, se aplicará una multa de 10 US a 300 US.

En ambos supuestos se podrá simultáneamente disponer la desafectación de las unidades hasta su puesta en condiciones reglamentarias.

Art. 22. - La falta no denunciada, la deficiente exposición o conservación de la chapa patente o de la Ficha de Inspección Técnica Periódica, o de todo otro documento o información cuya exhibición externa o interna en los vehículos fuera expresamente dispuesta por la Autoridad de Aplicación, harán pasible al transportista, de multa de 1 US a 10 US.

Art. 23. - La inobservancia de las condiciones esenciales de higiene en los vehículos y en las instalaciones fijas, o el desempeño de la función de conducción en condiciones higiénicas inadecuadas, hará pasible al transportista de una multa de 1 US a 50 US.

Art. 24. - Se impondrá multa de 1 US a 50 US al transportista que utilizare los servicios de personal de conducción que no cuenten con la habilitación de la Autoridad de Aplicación. La sanción podrá elevarse hasta 500 US cuando el personal en servicio hubiera resultado expresamente inhabilitado y la decisión comunicada debidamente a la empresa transportista conforme lo establece el Artículo 32 de la Ley.

En ambos casos se dispondrá la inmediata separación del servicio del personal afectado, hasta tanto se regularice la situación.

TITULO IV

De las Sanciones por Infracciones a las Normas sobre Comportamiento del Personal con el Público.

Art. 25. - El transportista cuyo personal tratara en forma desconsiderada o agrediere de hecho a usuarios o terceros será sancionado con multa 1 US a 10 US.

Art. 26. - Se sancionará con multa de 1 US a 10 US, al transportista cuyo personal no obrara en forma debida para impedir la alteración del orden o la comisión de actos indecorosos o contrarios a la moral y buenas costumbres por parte de usuarios o terceros, a bordo de vehículos a su cargo o en los locales públicos de la empresa.

Art. 27. - Se sancionará con multa de 1 US a 20 US, el abandono sin justa causa que los conductores hiciesen de su puesto de conducción durante la prestación del servicio, o la falta de colaboración para superar cualquier circunstancia que hiciere peligrar la seguridad de los pasajeros transportados o transeúntes.

Art. 28. - Se sancionará con multa de 1 US a 10 US al transportista cuyo personal, expresa o tácitamente, se negare a detener la marcha del vehículo a su cargo en los distintos lugares autorizados, para permitir el ascenso o descenso de pasajeros que lo hubieren solicitado. La detención para ascenso o descenso de pasajeros en lugares antirreglamentarios se sancionará con multa de 1 US a 20 US.

Art. 29. - El transportista cuyo personal condujera los vehículos de transporte de pasajeros con las puertas de ascenso o descenso abiertas, será reprimido con multa de 1 US a 20 US.

Art. 30. - El transportista cuyo personal de conducción no observara las normas vigentes relativas a la prohibición de fumar, salivar o conversar con los pasajeros, será sancionado con multa de 1 US a 10 US. Similar sanción merecerá la actitud tolerante de aquel personal para con los usuarios que violen alguna de dichas prohibiciones.

TITULO V

De las Sanciones por Infracciones Relativas a las Relaciones de los Transportistas con la Autoridad de Aplicación y de Control y Fiscalización.

Art. 31. - El desconocimiento de las atribuciones de la Autoridad de Aplicación y de Control y Fiscalización o de sus agentes autorizados, el otorgamiento de trato desconsiderado a estos agentes o la comisión de actos que impidan u obstaculicen el cumplimiento de sus funciones, serán sancionados con multas de 1 US a 20 US. Asimismo, podrá aplicarse al personal responsable del acto su separación e inhabilitación del servicio, cuando hubiere agresión, si atentare contra la seguridad y el orden público o se configurare un alzamiento contra el poder de policía de la Autoridad de Aplicación.

Art. 32. - La desobediencia a las órdenes de la Autoridad de Aplicación o de sus agentes autorizados, debidamente notificada, será sancionada con multa de 1 US a 10 US.

Art. 33. - Se sancionará con multa de 1 US a 5 US, al transportista que no pusiere en conocimiento de la Autoridad de Aplicación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido, todo hecho ajeno a su voluntad que causare la alteración o supresión de cualquiera de las modalidades del servicio que preste.

Art. 34. - El transportista que no remitiere los datos y otros elementos requeridos por la Autoridad de Aplicación o lo hiciere fuera de los plazos establecidos al efecto, será sancionado con multa de 1 US a 100 US.

Art. 35. - Se impondrá multa de 1 US a 100 US al transportista que, ante el requerimiento de la Autoridad de Aplicación o en cumplimiento de sus obligaciones, presente datos u otros elementos falsos o con errores inexcusables. Cuando esos vicios se verificaren en informaciones relativas a Balances Generales, Resultado de Explotación, Estadísticas o Seguros, la multa será de 50 US a 500 US. Ambas infracciones podrán ser consideradas causales para disponer la

suspensión o caducidad de la concesión, licencia, permiso, autorización, habilitación o inscripción que se hubiere obtenido.

Art. 36. - La falta de comunicación a la Autoridad de Aplicación de las altas y bajas del material rodante será sancionada con multa de 1 US a 5 US.

Art. 37. - El transportista que, en ocasión de los accidentes que sufrieren los vehículos de su flota, no remitiere dentro de cinco (5) días del hecho, la denuncia o informe de lo ocurrido, será sancionado con multa de 1 US a 5 US.

Art. 38. - El incumplimiento de las normas que reglamenten la proposición y presentación de horarios de la Autoridad de Aplicación será reprimido con multa de 1 US a 10 US.

Art. 39. - El incumplimiento injustificado de las citaciones emanadas de la Autoridad de Aplicación será sancionado con multa de 1 US a 5 US.

Salta, 26 de marzo de 2001

DECRETO N° 642

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos Secretaría de Transporte y Servicios Públicos

VISTO los Decretos N°s. 04/98; 713/99 y 2.584/00, por los cuales el Poder Ejecutivo Provincial dictó las normas reglamentarias de la Ley N° 6.913 que adhiere a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos referenciados, reglamentan distintos aspectos y normas de la Ley Nacional de Tránsito, designando la Autoridad de Aplicación, de Contralor y de Juzgamiento en materia de tránsito; disponiendo los procedimientos pertinentes conforme las facultades otorgadas por la Ley de Adhesión N° 6.913;

Que resulta necesario propender a la unidad normativa a los efectos de una mejor y mayor difusión de las reglas aplicables, las que deben ser conocidas por toda la comunidad;

Que para la eficiente aplicación de las normativas vigentes, tanto en los aspectos preventivos como de registración, control y sanción de las infracciones, resulta necesario el dictado de un cuerpo único reglamentario que prevea en forma integral las distintas situaciones que hacen a una correcta aplicación de la ley;

Que, por su parte, resulta conveniente producir algunas modificaciones en las previsiones de los decretos reglamentarios, las que hacen no sólo a la mejor aplicación de la ley, sino que también a la

posibilidad de una debida coordinación de sus preceptos en un texto ordenado;

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 de la Constitución Provincial y por los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 6.913.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Texto Ordenado de los Decretos N°s. 04/98, 713/99 y 2.584/00 reglamentarios de la Ley N° 6.913, los que como Anexo I forman parte integrante del presente instrumento, con las modificaciones allí dispuestas.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Hacienda interinamente a cargo del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Asti (I.) - Escudero.

ANEXO I

Artículo 1° - Autoridad de Aplicación: Es Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 24.449 y en los términos de sus Artículo 2°, a la que la Provincia se encuentra adherida por Ley N° 6.913, la Secretaría de Transporte y Servicios Públicos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

La Autoridad de Aplicación deberá velar por el cumplimiento de la ley en su jurisdicción coordinando y procurando su implementación con los distintos municipios de la Provincia, a fin de lograr la unidad normativa en todo lo concerniente a las infracciones, control, juzgamiento, sanciones, expedición de licencias de conducir y todo otro extremo que haga a la uniformidad normativa en todo el territorio provincial.

Art. 2° - La Autoridad de Aplicación deberá ejercer las facultades atribuidas por ley con sujeción a los principios de centralización normativa y descentralización operativa, garantizándose el pleno ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución a los Municipios.

La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con autoridades del Estado Nacional y de los Municipios de la Provincia.

Art. 3° - Son funciones de la Autoridad de Aplicación en ámbito de su competencia:

a) Propiciar la descentralización operativa y la uniformidad normativa, a cuyo efecto deberá concretar acuerdos con los municipios con intervención del Consejo Provincial de Seguridad Vial.

b) Asegurar que en la aplicación de la Ley Nacional de Tránsito en el ámbito de la provincia de Salta, se resguarde la preeminencia de los principios consagrados por la ley en orden a la seguridad jurídica del ciudadano, la seguridad física de las personas y de sus bienes.

c) Evaluar y en su caso aplicar las recomendaciones formuladas por los Consejos Nacional y Provincial de Seguridad Vial.

d) Supervisar el cumplimiento de la ley, esta reglamentación y las normas que en consecuencias se dicten.

e) Coordinar con los distintos municipios la instrumentación de la ley atendiendo a la unicidad del sistema.

f) Propender a la unificación de criterios y requisitos para el otorgamiento de las licencias de conducir en todo el ámbito provincial.

g) Propiciar la participación del sector privado, en lo concerniente al asesoramiento y colaboración en materia de seguridad vial, a través de las entidades de mayor grado cuya actividad se encuentre más directamente vinculada a la materia.

h) Asegurar y supervisar el pleno funcionamiento del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito.

i) Representar a la Provincia ante el Consejo Federal de Seguridad Vial.

Art. 4° - Encomiéndase a la Autoridad de Aplicación conjuntamente con la Autoridad de Contralor el estudio y análisis previo; y la realización de todos los actos necesarios para la contratación, en el marco de la Ley N° 6.838 y sus decretos reglamentarios, de la prestación por parte de las personas físicas o jurídicas de carácter privado de los servicios de traslado y guarda de vehículos secuestrados, provisión de instrumentos de tecnología de control, expedición de licencias de conducir con soporte magnético que permitan un rápido acceso a los antecedentes de tránsito de su titular y todo otro servicio y/o provisión accesorios y necesarios para el ejercicio del poder de policía en materia de tránsito y seguridad vial.

Tales contrataciones sólo podrán ser celebradas sin autorización previa y expresa del Poder Ejecutivo Provincial cuando las erogaciones necesarias para su efectiva realización no afecten fondos del erario provincial.

Art. 5º - Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito: Crear el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito, que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Transporte y Servicios Públicos y conforme las normas operativas que a tal fin dicte la Autoridad de Aplicación. El Registro tiene por objeto la centralización y recopilación de toda la información y documentación referidas a las personas y vehículos como actores del tránsito.

Art. 6º - Son funciones del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito.

a) Llevar un registro que centralice la información de las sanciones que por infracciones enumeradas en los Artículos 77 y 84 de la Ley Nº 24.449, apliquen la autoridad de juzgamiento provincial, y los tribunales de faltas o autoridades competentes de los municipios de la provincia, como así también las condenas de inhabilitación para conducir impuestas por los Tribunales Ordinarios de la Provincia u otra jurisdicción, cuando éstas sean comunicadas al Registro.

b) Llevar una estadística accidentalológica, de seguros y de datos del parque automotor.

c) Efectuar todas las comunicaciones al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito previstas en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.449.

d) Proveer toda la información que le sea requerida por la Autoridad competente.

Art. 7º - Las autoridades provinciales, los municipios y las autoridades competentes en materia de juzgamiento deberán remitir al Registro todos los datos relativos a las licencias de conductores expedidas y sus renovaciones, de los presuntos infractores prófugos o rebeldes, de las sanciones firmes aplicadas y demás información de utilidad a los fines de aplicación de la Ley Nacional de Tránsito.

La autoridad competente para entender en los trámites relacionados con el otorgamiento y renovación de licencias de conducir deberá requerir, previo a cada otorgamiento o renovación, al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito los antecedentes del solicitante.

Art. 8º - Para su funcionamiento el Registro contará con los recursos provenientes de:

a) Los derechos percibidos en concepto de retribución por los pedidos de informes que le fueren solicitados.

b) El diez por ciento (10%) de lo recaudado en concepto de multas, por pago voluntario y ejecución judicial o extrajudicial.

c) El 70% de la recaudación que por venta de obleas para constancia de la revisión técnica vehicular de

vehículos particulares perciba el Ente Regulador de los Servicios Públicos o el Organismo que lo reemplace.

d) Todo aporte que realice el Estado Nacional a través del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (RENAT).

Art. 9º - La registración de sanciones por infracciones a las normas de tránsito caduca a los cinco (5) años, a todos los efectos legales, excepto en los casos de reincidencia previstos en el Artículo 82 de la Ley Nº 24.449.

Art. 10. - Consejo Provincial de Seguridad Vial: Crear el Consejo Provincial de Seguridad Vial que funcionará en el ámbito de la Secretaría de la Gobernación de Seguridad, siendo presidido por el señor Secretario de Seguridad e integrado por el señor Secretario de Transporte y Servicios Públicos, el señor Secretario de Medio Ambiente y Recursos Sustentables, el titular de la Dirección de Vialidad de Salta, un representante del Ministerio de Educación, un representante del Ministerio de Salud Pública y tres representantes por los municipios.

Art. 11. - El Consejo tendrá por función:

a) Dictar el reglamento interno de su funcionamiento.

b) Aconsejar medidas de interés general según los fines de esta ley.

c) Alentar y desarrollar la educación vial.

d) Organizar cursos y seminarios para la capacitación en la materia de los funcionarios y agentes respectivos.

e) Instrumentar el intercambio de conocimiento y recursos técnicos con la Nación, otras provincias y municipalidades.

f) Proponer políticas de prevención de accidentes.

g) Fomentar y desarrollar la investigación accidentalológica promoviendo la implementación de las medidas que resulten de sus conclusiones.

h) suscribir convenios con organismos públicos y entidades privadas, en el marco de sus facultades.

Art. 12. - Autoridad de Comprobación y Juzgamiento: La Secretaría de la Gobernación de Seguridad, a través de la Policía de la Provincia, es la Autoridad de Comprobación y Juzgamiento de las normas y contravenciones previstas en la Ley Nº 24.449 y sus reglamentación, en todo el territorio de la Provincia, tanto en rutas nacionales como provinciales.

Tendrá la misma competencia dentro de los ejidos urbanos municipales de aquellas comunas que mediante convenios deleguen tal función.

Art. 13. - La Secretaría de la Gobernación de Seguridad de la Provincia dispondrá lo pertinente para:

a) Implementar campañas permanentes de educación vial y asesorar en la materia al Consejo Provincial de Seguridad Vial.

b) Efectivizar la capacitación y especialización permanente del personal del área tránsito.

c) Instrumentar la documentación para la aplicación de la Ley Nº 6.913 y el presente decreto reglamentario.

Art. 14. - El Jefe de la Policía de la Provincia ejercerá la competencia jurisdiccional para la aplicación de las sanciones por infracciones al tránsito en todo el ámbito del territorio provincial ubicado fuera de los ejidos urbanos municipales, en primera instancia, siendo apelable sus resoluciones ante el Juez Correccional competente.

Los Tribunales Municipales de Faltas tendrán competencia para juzgar las faltas y contravenciones de tránsito cometidas dentro de su jurisdicción en aquellos municipios que tengan instituida esta autoridad administrativa jurisdiccional.

Los municipios que carezcan de Tribunales Municipales de Faltas podrán delegar en la Autoridad de Juzgamiento la función jurisdiccional en la materia.

Art. 15. - **Base para el Procedimiento:** Los funcionarios policiales deberán:

a) En materia de comprobación de faltas:

1) Identificarse en el acto de control, indicándole al conductor la dependencia a la que pertenece.

2) Actuar de oficio o comprobar toda supuesta infracción.

3) Notificar al infractor mediante la entrega de copia de acta de comprobación salvo que no se identificare, se diere a la fuga o no fuere habido, circunstancia que se hará constar en la misma, al igual que en caso en que se negare a firmar.

b) En materia de juzgamiento:

1) Aplicar la Ley Nº 6.913, de adhesión de la provincia de Salta a la Ley Nacional Nº 24.449 y su reglamentación.

2) Evaluar el acta de comprobación de la falta y el descargo ofrecido, con sujeción a las normas de la sana crítica racional.

Art. 16. - Constatada una infracción, cuando mediare la detención del vehículo, el agente policial interviniente labrará un acta de comprobación que contendrá los siguientes datos básicos:

1) Lugar, fecha y hora de constatada la falta.

2) Nombre y apellido, número de documento de identidad personal, de licencia de conducir y clase habilitante.

3) Domicilio del infractor.

4) Marca, modelo y número de dominio o descripción sintética del vehículo.

5) Infracción cometida y su respectiva tipificación.

6) Identificación, firma y asiento de funciones del agente interviniente.

7) Notificación al infractor que podrá presentar descargo por escrito, en un plazo no superior a los cinco (5) días a partir de la fecha de labrada la respectiva acta de infracción, ante la Autoridad de Juzgamiento, plazo en el que el infractor además, podrá acreditar haber regularizado las condiciones de seguridad que dieran lugar a la infracción, lo que verificado por la autoridad podrá eximir de la sanción que hubiere correspondido.

8) Manifestación de reconocimiento o no de la infracción, al igual que si opta por el pago voluntario de la multa.

9) Firma del infractor.

Cuando se constatare la infracción mediante la utilización de medios mecánicos y/o electrónicos, sin que mediare la detención del vehículo, el acta de comprobación contendrá, como datos básicos, los estipulados en los incisos 1, 4, 5, 6 y 7 del presente artículo,

Art. 17. - El acta de comprobación labrada por el personal policial interviniente, bajo las formalidades legales pertinentes, hará plena fe mientras no se pruebe lo contrario.

Art. 18. - Las actas de comprobación en las que constare que el infractor no opta por el pago voluntario de la multa, serán remitidas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de confeccionadas a la Autoridad de Juzgamiento, quien resolverá una vez vencido el plazo otorgado para el descargo o una vez diligenciada la prueba en su caso.

En los casos de las actas labradas sin que mediare la detención del vehículo y una vez individualizado su propietario, la autoridad de juzgamiento procederá a la notificación vía postal del mismo, al domicilio por él declarado en el asiento registral del vehículo o a través de la Unidad Policial que corresponda a su domicilio, haciéndole saber de los derechos que le asisten y el procedimiento administrativo a seguir.

Art. 19. - En casos de infracciones de carácter grave, recepcionada el acta de comprobación, la Autoridad de Juzgamiento, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas y previo a resolver, requerirá los antecedentes de tránsito del infractor al Registro Provincial de Antecedentes del Tránsito.

Art. 20. - Dictada la sentencia, la Autoridad de Juzgamiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas,

procederá a la notificación de la misma al infractor, vía postal con aviso de recepción o a través de la Unidad Policial que corresponda a su domicilio.

Art. 21. - En la notificación se le hará saber al infractor que cuenta con un plazo de cinco (5) días a partir de la misma, para realizar el pago del monto de la sentencia, si la sanción fuera de multa, como así también el derecho que le asiste de presentar el pertinente recurso en contra de la misma.

Asimismo se le hará saber el procedimiento para el pago de la multa, más los gastos administrativos de notificación que se fijarán en cada caso.

Art. 22. - Vencido el término previsto en el artículo anterior y no habiendo presentado el infractor recurso o habiendo desistido expresamente del mismo en la oportunidad de la notificación, la sentencia quedará firme y ejecutoria.

Art. 23. - El pago voluntario de la multa efectuado, cuando de trata de infracciones de carácter leve, implica su reconocimiento y producirá la remisión de la misma al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito para su toma de razón, sin que implique efectos para la reincidencia.

En los demás casos y una vez firme, una copia de la sentencia será remitida al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito para su toma de razón.

Art. 24. - Contra la sentencia firme de la Autoridad de Juzgamiento el infractor podrá interponer el recurso de apelación ante del Juez Correccional fundado y dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la misma.

Es requisito de admisibilidad del recurso, el depósito en caución del importe de la condena, debiéndose acompañar al escrito fundado de apelación la constancia del depósito respectivo.

El recurso fundado se interpondrá por ante la Autoridad de Juzgamiento la que deberá elevarlo al Juez Correccional en el plazo de tres (3) días, siempre que se hubiera dado cumplimiento al requisito de admisibilidad dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 25. - Sanciones: Las sanciones por infracciones a la Ley N° 6.913, son de cumplimiento efectivo y consisten en:

a) Arresto.

b) Inhabilitación para conducir vehículos o determinada categoría de ellos en cuyo caso se debe retener la licencia habilitante.

c) Multa.

d) Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública. Esta sanción puede ser aplicada como alternativa de la

multa. En caso de aprobación del curso, redime de ella, pero su incumplimiento duplicará la sanción de multa.

e) Decomiso de los elementos cuya comercialización, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido.

Art. 26. - El pago de la sanción de la multa podrá efectivizarse de las siguientes maneras:

a) En infracciones de carácter leve, pagando voluntariamente el infractor al labrarse el acta de comprobación, en cuyo caso el importe de la misma se reducirá en un veinticinco por ciento (25%) del valor de la multa que corresponda, con los efectos previstos en el Artículo 23.

b) Pago voluntario en el término de cinco (5) días de que quedare firme la sentencia que la impone.

c) Cuando no se haya abonado en término, la sanción de la multa podrá ser exigida mediante un sistema de cobro por vía de ejecución fiscal, para lo cual será título suficiente la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Art. 27. - Si el infractor optara por el pago voluntario de la sanción de la multa y se viera imposibilitado de hacerlo al momento de labrarse el acta de comprobación, podrá efectivizarlo en un plazo no mayor a los cinco (5) días posteriores, circunstancia que deberá dejarse sentada en la misma como reconocimiento de la infracción y promesa de pago.

Art. 28. - Vencido el plazo dispuesto en el artículo precedente y no habiéndose recepcionado el pago correspondiente se seguirá el procedimiento de juzgamiento previsto dándose por caducado los beneficios del pago voluntario.

Art. 29. - De lo recaudado en concepto de multa, por pago voluntario y ejecución judicial o extrajudicial, se derivará un sesenta por ciento (60%) a un fondo especial para destinar los gastos que demanden las actividades de la Dirección de Seguridad Vial de la Policía de la Provincia, un treinta por ciento (30%) al Consejo Provincial de Seguridad Vial y un diez por ciento (10%) al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito en los términos del Artículo 8° Inc. b).

Art. 30. - La Dirección de Seguridad Vial de la Policía de la Provincia percibirá el treinta por ciento (30%) de la recaudación que por venta de obleas para Constancia de la Revisión Técnica Vehicular de vehículos particulares, perciba el Ente Regulador de los Servicios Públicos o el organismo que lo reemplace. La Secretaría de la Gobernación de Seguridad coordinará la remisión periódica de tal porcentaje desde el Ente Regulador de los Servicios Públicos a la citada Dirección.

Art. 31. - Las infracciones a las disposiciones de la ley, serán sancionadas con las Unidades Fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta súper que fija el Automóvil Club Argentino para sus estaciones de la provincia de Salta.

Art. 32. - La tipificación de las faltas y sus correspondientes sanciones se fijan en el Anexo 2 del Decreto Nacional N° 779/95, con más las especificaciones contenidas en los artículos siguientes.

Art. 33. - La circulación de vehículos automotores sin contar con luz de giro, luz para patente trasera y/o luces de emergencia, hará pasile a su conductor o propietario a una multa de 30 a 100 U.F.

Art. 34. - Las personas que sean sorprendidas conduciendo en estado de intoxicación alcohólica, por estupefacentes o cualquier otra sustancia que disminuyan sus condiciones psicofísicas normales, serán sancionadas con arresto conmutable por multa, sin perjuicio de la retención preventiva que establece el Art. 72 Inc. a) de la Ley N° 24.449.

Art. 35. - Comprobada la infracción prevista en el artículo anterior, corresponderá al conductor arresto de cinco (5) días conmutables la primera vez con multa de 300 UF a 1.000 U.F., más la accesoria de inhabilitación.

Art. 36. - En caso de reincidencia, el arresto no podrá exceder de sesenta (60) días, en tanto la multa e inhabilitación en tales supuestos se graduará conforme las reglas establecidas en el Art. 82 de la Ley N° 24.449.

Art. 37. - El estado de intoxicación al que se refiere el Artículo 34 del presente, se acreditará en la forma prevista por el Artículo 48 de la Ley N° 24.449 o por examen clínico de profesional médico que determine la disminución de la aptitud para conducir.

Art. 38. - Las sanciones de inhabilitación, multas y decomiso pueden solicitarlas y/o aplicarlas la Autoridad de Juzgamiento Jurisdiccional Municipal y Policía de la Provincia.

Art. 39. - Adóptase para la provincia de Salta el nomenclador común de las infracciones y delitos contemplados en la Ley N° 24.449.

Salta, 27 de marzo de 2001

DECRETO N° 643

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 136-10.182/00.

VISTO la situación de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por granizo, que atraviesan productores

de los departamentos Anta, Metán, Cerrillos, Rosario de Lerma, Chicoana, Guachipas, La Viña, General Güemes, Capital, La Caldera y La Candelaria; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6.241 establece el Régimen Provincial de Emergencia y/o Desastre Agropecuario y determina que la ex Secretaría de Asuntos Agrarios, actual Secretaría de la Producción, será la Autoridad de Aplicación de la mencionada ley;

Que de acuerdo con las actuaciones de referencia y al Acta de fecha 20 de diciembre de 2000 de la Comisión Provincial de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, existen razones fundadas para que el Poder Ejecutivo, en el marco del Artículo 2° de la Ley N° 6.241 y Artículo 6° de la Ley Nacional N° 22.913, declare la Emergencia y/o Desastre Agropecuario en los parajes de Talamuyo, Paso de las Carretas y San José de Orquera del departamento Metán y paraje Balbuena del departamento Anta, para los cultivos de sandía y melón y en los departamentos Cerrillos, Rosario de Lerma, Chicoana, Guachipas, La Viña, General Güemes, Metán, Capital, La Caldera y La Candelaria, para los cultivos de tabaco, conforme los informes obrantes a fs. 23/43 y por el período que comprende del 01/12/2000 al 30/10/2001;

Que los beneficios establecidos para los productores damnificados, serán otorgados en las modalidades establecidas en el Decreto N° 1.143/85, Reglamentario de la Ley N° 6.241, en la jurisdicción provincial y con las restricciones impuestas por el Artículo 2° de la Ley N° 6.583;

Por ello;

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por granizo a los productores de los parajes de Talamuyo, Paso de las Carretas y San José de Orquera, del departamento Metán y paraje Balbuena del departamento Anta, cuyos cultivos de sandía y melón fueron afectados por dicho fenómeno desde el 01/12/2000 al 30/10/2001.

Art. 2° - Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por granizo a los productores de los departamentos Cerrillos, Rosario de Lerma, Chicoana, Guachipas, La Viña, General Güemes, Metán, Capital, La Caldera y La Candelaria, cuyos cultivos de tabaco fueron afectados por dicho fenómeno, desde el 01/12/2000 al 30/10/2001.

Art. 3° - Los productores, cuyos cultivos fueron afectados con más del cincuenta por ciento (50%) de

daños y deseen acogerse a los beneficios de la Ley N° 6.241, deberán efectuar la correspondiente denuncia de los daños ocurridos con carácter de Declaración Jurada, dentro de los quince (15) días hábiles a contar desde la fecha de publicación del presente. La referida Declaración Jurada deberán ajustarse en un todo a lo dispuesto por los Artículos 7°, 8° y 15 del Decreto N° 1.143/85.

Art. 4° - La Secretaría de la Producción del Ministerio de la Producción y el Empleo será el Organismo de recepción y Contralor de las Declaraciones Juradas para extender las certificaciones correspondientes, previo conocimiento de la Comisión de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.

Art. 5° - No podrán emitirse certificaciones de emergencia y/o desastre agropecuario a propiedades ubicadas en las zonas mencionadas en los Artículos 1° y 2° del presente decreto, que tengan daños producidos por negligencia del afectado, por situaciones de carácter permanente, cuando la producción dañada se produjo en áreas ecológicamente no aptas o fuera de época apropiada.

Art. 6° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Gambetta - Escudero.

Salta, 30 de marzo de 2001

DECRETO N° 646

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la proficua labor desarrollada por la plástica salteña María Vidal de Martorell; y,

CONSIDERANDO:

Que la destacada artista se formó y comenzó su carrera en el taller del Maestro Scotti.

Que hace más de treinta años, montó su taller en la Villa Veraniega San Lorenzo, al que regresa a pesar de sus obligaciones y largas ausencias fuera de la provincia de Salta.

Que completó su formación en diversos países de Europa, sin perder contacto con sus raíces y cultura.

Que la magnitud de su obra la llevó a montar un taller en Buenos Aires, donde cobijó con calidez a numerosos hombres y mujeres de las letras, la música y el arte en general.

Que su permanente preocupación por exhibir su creación en Salta, la llevó a exponer en la casa de la Cultura, en la Fundación Banco del Noroeste en 1981, en la Galería Gloria Alemán y en el Museo Provincial de Bellas Artes.

Que otra de sus expresiones artísticas fue su experiencia en diseños para tapices que se tejieron en Cafayate y Molinos.

Que María Martorell es Delegada de la provincia de Salta ante la Academia Nacional de Bellas Artes.

Que efectuó diversas muestras individuales en Madrid, Barcelona, París, Nueva York, Bogotá, Caracas, México, Washington y en exposiciones colectivas en Quito y La Habana.

Que la eminencia de su obra al servicio de las artes y la cultura argentina con dimensión universal, ha trascendido las fronteras de la provincia y del país, gozando de unánime admiración y reconocimiento de salteños y argentinos en general, quienes podrán apreciar nuevamente el valor de su creatividad en la Retrospectiva que será inaugurada en el marco del lanzamiento del XXV Abril Cultural Salteño, en las salas del Museo Provincial de Bellas Artes, Casa de Arias Rengel.

Que el sentimiento entrañable que encierra cada una de sus creaciones, la profunda defensa y exaltación de nuestra identidad, la conservación y resguardo de nuestras tradiciones más queridas, aquilata los grandes méritos conquistados por una mujer que como pocas ha dado a Salta una nombradía que pueblo y Gobierno deben honrar y agradecer.

Por ello;

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase a la señora María Vidal de Martorell, L.C. N° 1.261.959, Artista Plástica salteña, Ciudadana Ilustre de la provincia de Salta.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 30 de marzo de 2001

DECRETO N° 647

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 274-2.787/00 y Agregados.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestionan diversos subsidios; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Provincial, en su Artículo 35, reconoce a la ancianidad el derecho a una existencia digna, considerándola como una etapa fecunda de la vida, susceptible de una integración activa sin marginación, siendo deber del Estado proteger, asistir y asegurar sus derechos.

Que en las actuaciones de referencia, el Plan Solidario de los Mayores informa que fueron analizadas las distintas solicitudes, por lo que aconseja el otorgamiento de los mismos.

Que obra en la Unidad Central de Administración la documentación e imputación presupuestaria correspondiente.

Por ello, con encuadre en la ley N° 6.583 y su modificatoria Ley N° 6.780,

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1° - Otórgase a las Entidades consignadas en el anexo que forma parte de este instrumento, los subsidios que en cada caso se detallan.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Carácter 1, Jurisdicción 3, Unidad de Organización 03, Finalidad 3, Función 2, Inc. 5, Partida Principal 1, Parcial 4, Subparcial 8, Presupuesto 2000.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 30 de marzo de 2001

DECRETO N° 648

Ministerio de Hacienda

Expte. N° 11-53.562/01.

VISTO que la provincia de Salta tiene colocado un título público en el mercado internacional; y,

CONSIDERANDO:

Que en este tipo de operaciones es requisito que los emisores de los títulos deben brindar con cierta regularidad información relacionada con la evolución económico financiera y de otros aspectos que en particular se pacten;

Que en consecuencia debe dejarse expresamente establecido el mecanismo que la Provincia utilizará para cumplimentar lo comprometido;

Que la Secretaría de Financiamiento Internacional es el ámbito natural por el cual la Provincia mantendrá la relación con los organismos y entidades internacionales previstas en los distintos documentos integrantes de la operatoria, a los cuales remitirá los informes correspondientes;

Que deben definirse cuales serán los organismos que deben elaborar los informes correspondientes para su elevación a la Secretaría de Financiamiento Internacional;

Que la información rutinaria debe ser generada por la Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos, Contaduría General de la Provincia y Dirección General de Planeamiento y Control Presupuestario;

Que además de lo expuesto, corresponde formar un equipo de coordinación y control, para que supervise la labor y el oportuno cumplimiento de los organismos responsables de generar la información periódica y también le sirva de apoyo a las tareas que al efecto realice la Secretaría de Financiamiento Internacional;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1° - Dispónese que la Secretaría de Financiamiento Internacional tendrá a su cargo proveer la información que resulte necesaria, como consecuencia de la operación de colocación de títulos en el mercado internacional, realizada recientemente por nuestra Provincia, dando cumplimiento a las obligaciones consignadas en los diversos instrumentos que integran la operatoria.

A este efecto dicha Secretaría queda facultada para establecer las metodologías y reglamentaciones que estime convenientes para el cumplimiento de la elaboración y remisión de información.

Art. 2° - Déjase establecido que la Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos, Contaduría General de la Provincia y Dirección General de Planeamiento y Control Presupuestario, serán los organismos que deberán generar la información correspondiente, en función a las instrucciones que reciban de la Secretaría de Financiamiento Internacional.

Dicha Secretaría, de resultar necesario, podrá requerir la colaboración y/o participación de otros organismos que resulten necesarios para procurar el cumplimiento de la tarea encomendada.

Art. 3° - Confórmase un Equipo de Coordinación y Control, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Hacienda, coordinando y controlando el cumplimiento de las actividades que deben desarrollar los organismos responsables de la elaboración de la información y tendrá en este aspecto una dependencia funcional de la Secretaría de Financiamiento Internacional.

Dicho equipo estará conformado por las siguientes personas, las cuales pueden ser oportunamente reemplazadas por otras, según lo disponga el Ministerio de Hacienda, en virtud de la conveniencia y necesidades de servicio. Ellas son las siguientes:

* C.P.N. María del Milagro Caro Outes, D.N.I. N° 17.354.322.

* C.P.N. María Isabel Rodríguez Castillo, D.N.I. N° 10.582.086.

* C.P.N. Miguel Angel Navarro, D.N.I. N° 11.943.317.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por las señoras Ministra de Hacienda y Secretaria General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Asti - Escudero.

Salta, 30 de marzo de 2001

DECRETO N° 651

**Ministerio de Hacienda
Secretaría de Finanzas**

Expte. N° 284-2.004/00.

VISTO la necesidad de reestructurar el Plan de Trabajos Públicos, Ejercicio 2000, aprobado por Ley de Presupuesto N° 7.063; y,

CONSIDERANDO:

Que es primordial para el Gobierno de la provincia de Salta, brindar a la comunidad una infraestructura pública acorde a los requerimientos que demanda el bienestar de la sociedad;

Que para ello, resulta necesario modificar el Plan de Trabajos Públicos del Ejercicio 2000, con el objeto de acondicionar los créditos presupuestarios para el cumplimiento de los objetivos trazados;

Que el Artículo 25 de la Ley N° 7.063, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios

asignados a las diversas jurisdicciones bajo su dependencia;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase con encuadre en el Artículo 25 de la Ley N° 7.063, la reestructuración presupuestaria obrante en Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, mediante la cual se modifican partidas del Plan de Trabajos Públicos, Ejercicio 2000 de la Jurisdicción 07, Unidad de Organización 02, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por un importe total de Pesos un millón cuatrocientos cincuenta mil (\$ 1.450.000).

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Hacienda e interinamente a cargo del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la Sra. Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Asti (I.) - Escudero.

Salta, 30 de marzo de 2001

DECRETO N° 652

**Ministerio de Hacienda
Secretaría de Finanzas**

Expte. N° 284-1.751/00.

VISTO la necesidad de reestructurar el Plan de Trabajos Públicos, Ejercicio 2000, aprobado por Ley de Presupuesto N° 7.063; y,

CONSIDERANDO:

Que es primordial para el Gobierno de la provincia de Salta, brindar a la comunidad una infraestructura pública acorde a los requerimientos que demanda el bienestar de la sociedad;

Que para ello, resulta necesario modificar el Plan de Trabajos Públicos del Ejercicio 2000, con el objeto de acondicionar los créditos presupuestarios para el cumplimiento de los objetivos trazados;

Que el Artículo 25 de la Ley N° 7.063, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados a las diversas jurisdicciones bajo su dependencia;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase con encuadre en el Artículo 25 de la Ley N° 7.063, la reestructuración presupuestaria obrante en Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, mediante la cual se modifican partidas del Plan de Trabajos Públicos, con Recursos Afectados, Ejercicio 2000 de la Jurisdicción 07, Unidad de Organización 02, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por un importe total de Pesos cuarenta y un mil ochocientos (\$ 41.800).

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Hacienda e interinamente a cargo del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la Sra. Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Asti (I.) - Escudero.

Salta, 30 de marzo de 2001

DECRETO N° 653

**Ministerio de Hacienda
Secretaría de Finanzas**

Expte. N° 284-1.353/00.

VISTO la necesidad de reestructurar el Plan de Trabajos Públicos, Ejercicio 2000, aprobado por Ley de Presupuesto N° 7.063; y,

CONSIDERANDO:

Que es prioridad del Gobierno de la provincia de Salta, brindar a la comunidad una infraestructura pública acorde a los requerimientos existentes;

Que a este efecto, resulta imprescindible modificar el Plan de Trabajos Públicos del Ejercicio 2000, a fin de acondicionar las partidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos trazados;

Que el Artículo 25 de la Ley N° 7.063, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados a las diversas jurisdicciones bajo su dependencia;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase con encuadre en el Artículo 25 de la Ley N° 7.063, la reestructuración

presupuestaria obrante en Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, mediante la cual se modifican partidas del Plan de Trabajos Públicos, con Recursos Afectados, Ejercicio 2000 de la Jurisdicción 07, Unidad de Organización 02, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por un importe total de Pesos cien mil (\$ 100.000).

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Hacienda e interinamente a cargo del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la Sra. Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Asti (I.) - Escudero.

Salta, 30 de marzo de 2001

DECRETO N° 654

**Ministerio de Hacienda
Secretaría de Finanzas**

Expte. N° 284-1.905/00.

VISTO la necesidad de reestructurar el Plan de Trabajos Públicos, Ejercicio 2000, aprobado por Ley de Presupuesto N° 7.063; y,

CONSIDERANDO:

Que es prioridad del Gobierno de la provincia de Salta, brindar a la comunidad una infraestructura pública educacional acorde a los requerimientos existentes;

Que a este efecto, resulta imprescindible modificar el Plan de Trabajos Públicos del Ejercicio 2000, a fin de acondicionar las partidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos trazados;

Que el Artículo 25 de la Ley N° 7.063, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados a las diversas jurisdicciones bajo su dependencia;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase con encuadre en el Artículo 25 de la Ley N° 7.063, la reestructuración presupuestaria obrante en Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, mediante la cual se modifican partidas del Plan de Trabajos Públicos, con Recursos Afectados, Ejercicio 2000 de la Jurisdicción

07, Unidad de Organización 02, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por un importe total de Pesos noventa y tres mil quinientos (\$ 93.500).

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Hacienda e interinamente a cargo del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la Sra. Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Asti (I.) - Escudero.

Salta, 30 de marzo de 2001

DECRETO N° 655

**Ministerio de Hacienda
Secretaría de Finanzas**

Expte. N° 284-1.902/00.

VISTO la necesidad de reestructurar el Plan de Trabajos Públicos, Ejercicio 2000, aprobado por Ley de Presupuesto N° 7.063; y,

CONSIDERANDO:

Que es prioridad para el Gobierno de la provincia de Salta, ofrecer a la comunidad una infraestructura pública acorde a los requerimientos que demanda el bienestar de la sociedad;

Que para ello, resulta necesario modificar el Plan de Trabajos Públicos del Ejercicio 2000, con el objeto de acondicionar los créditos presupuestarios para el cumplimiento de las metas trazadas;

Que el Artículo 25 de la Ley N° 7.063, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados a las diversas jurisdicciones bajo su dependencia;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase con encuadre en el Artículo 25 de la Ley N° 7.063, la reestructuración presupuestaria obrante en Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, mediante la cual se modifican partidas del Plan de Trabajos Públicos, Ejercicio 2000 de la Jurisdicción 07, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Unidad de Organización 02, Secretaría de Obras y Servicios

Públicos, por un importe de Pesos doscientos nueve mil ciento noventa y cinco con tres centavos (\$ 209.195,03).

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Hacienda e interinamente a cargo del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la Sra. Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Asti (I.) - Escudero.

Salta, 30 de marzo de 2001

DECRETO N° 656

**Ministerio de Hacienda
Secretaría de Finanzas**

Expte. N° 284-1.850/00.

VISTO la necesidad de reestructurar el Plan de Trabajos Públicos, Ejercicio 2000, aprobado por Ley de Presupuesto N° 7.063; y,

CONSIDERANDO:

Que es prioridad del Gobierno de la provincia de Salta, brindar a la comunidad una infraestructura pública acorde a los requerimientos existentes;

Que a este efecto, resulta imprescindible modificar el Plan de Trabajos Públicos del Ejercicio 2000, a fin de acondicionar las partidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos trazados;

Que el Artículo 25 de la Ley N° 7.063, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados a las diversas jurisdicciones bajo su dependencia;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase con encuadre en el Artículo 25 de la Ley N° 7.063, la reestructuración presupuestaria obrante en Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, mediante la cual se modifican partidas del Plan de Trabajos Públicos, Ejercicio 2000 de la Jurisdicción 07, Unidad de Organización 02, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por un importe total de Pesos doscientos sesenta y seis mil doscientos veinte con diecinueve centavos (\$ 266.220,19).

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Hacienda e interinamente a cargo del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la Sra. Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Asti (I.) - Escudero.

Salta, 30 de marzo de 2001

DECRETO N° 657

**Ministerio de Hacienda
Secretaría de Finanzas**

Expte. N° 284-1.841/00.

VISTO la necesidad de reestructurar el Plan de Trabajos Públicos, Ejercicio 2000, aprobado por Ley de Presupuesto N° 7.063; y,

CONSIDERANDO:

Que es primordial para el Gobierno de la provincia de Salta, brindar a la comunidad una infraestructura pública de saneamiento acorde a los requerimientos que demanda el bienestar de la sociedad;

Que para ello, resulta necesario modificar el Plan de Trabajos Públicos del Ejercicio 2000, con el objeto de acondicionar los créditos presupuestarios para el cumplimiento de los objetivos trazados;

Que el Artículo 25 de la Ley N° 7.063, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados a las diversas jurisdicciones bajo su dependencia;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase con encuadre en el Artículo 25 de la Ley N° 7.063, la reestructuración presupuestaria obrante en Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, mediante la cual se modifican partidas del Plan de Trabajos Públicos, con Recursos Afectados, Ejercicio 2000 de la Jurisdicción 07, Unidad de Organización 02, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por un importe total de Pesos diez mil (\$ 10.000).

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Hacienda e interinamente a cargo del

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la Sra. Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Asti (I.) - Escudero.

Salta, 30 de marzo de 2001

DECRETO N° 658

**Ministerio de Hacienda
Secretaría de Finanzas**

Expte. N° 284-1.846/00.

VISTO la necesidad de reestructurar el Plan de Trabajos Públicos, Ejercicio 2000, aprobado por Ley de Presupuesto N° 7.063; y,

CONSIDERANDO:

Que es primordial para el Gobierno de la provincia de Salta, brindar a la comunidad una infraestructura pública acorde a los requerimientos que demanda el bienestar de la sociedad;

Que para ello, resulta necesario modificar el Plan de Trabajos Públicos del Ejercicio 2000, con el objeto de acondicionar los créditos presupuestarios para el cumplimiento de los objetivos trazados;

Que el Artículo 25 de la Ley N° 7.063, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados a las diversas jurisdicciones bajo su dependencia;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase con encuadre en el Artículo 25 de la Ley N° 7.063, la reestructuración presupuestaria obrante en Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, mediante la cual se modifican partidas del Plan de Trabajos Públicos, Ejercicio 2000 de la Jurisdicción 07, Unidad de Organización 02, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por un importe total de Pesos ciento ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis (\$ 183.656).

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos y las Sras. Ministra de Hacienda y Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Asti (L.) - Escudero.

Salta, 30 de marzo de 2001

DECRETO N° 659

**Ministerio de Hacienda
Secretaría de Finanzas**

Expte. N° 284-1.870/00.

VISTO la necesidad de reestructurar el Plan de Trabajos Públicos, Ejercicio 2000, aprobado por Ley de Presupuesto N° 7.063; y,

CONSIDERANDO:

Que es prioridad del Gobierno de la provincia de Salta, ofrecer a la comunidad una infraestructura pública acorde a los requerimientos que demanda el bienestar de la sociedad;

Que para ello, resulta necesario modificar el Plan de Trabajos Públicos del Ejercicio 2000, con el objeto de acondicionar los créditos presupuestarios para el cumplimiento de las metas trazadas;

Que el Artículo 25 de la Ley N° 7.063, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados a las diversas jurisdicciones bajo su dependencia;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase con encuadre en el Artículo 25 de la Ley N° 7.063, la reestructuración presupuestaria obrante en Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, mediante la cual se modifican partidas del Plan de Trabajos Públicos, Ejercicio 2000 de la Jurisdicción 07, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Unidad de Organización 02, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por un importe de Pesos cuarenta mil (\$ 40.000).

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Hacienda, el Sr. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos y la Sra. Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Asti (L.) - Escudero.

Salta, 06 de abril de 2001

DECRETO N° 803

**Ministerio de Hacienda
Secretaría de Finanzas**

VISTO la necesidad de reducir y contener el Gasto Público; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 7.118, en su Artículo 33, dispone que "a los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo deberán programar, para cada ejercicio, en forma mensual la ejecución física y financiera de sus presupuestos, quedando facultado a este efecto el Ministerio de Hacienda a aplicar las medidas conducentes al cumplimiento de este objetivo. A tal efecto, aunque se cuente con partida presupuestaria de erogaciones, la ejecución de los gastos quedará supeditada a los lineamientos que disponga el citado Ministerio, en función al comportamiento que vaya presentando la percepción de los recursos previstos...";

Que la normativa vigente en materia de reducción del gasto público, a saber: Decretos N°s. 873/98 y sus modificatorios y 515/00, dictados en acuerdo general de Ministros y Resolución N° 164/99, prorrogada por Resolución N° 137/00, del Ministerio de Hacienda, contemplan en sentido general la reducción a lo estrictamente imprescindible de las erogaciones, entre otras, en Servicios No Personales;

Que se hace necesario adoptar medidas particulares en relación a las erogaciones que se imputan en la partida principal Alquileres y Derechos, suspendiendo todos los gastos que se realizan con la citada partida presupuestaria, liberando de este modo dichos recursos a fin de atender gastos y servicios esenciales a favor de la continuidad;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Dispónese a partir de la fecha del presente instrumento, la suspensión de todos los gastos producidos por renovaciones o nuevas contrataciones de Alquiler de bienes Muebles e Inmuebles.

Art. 2° - Quienes contravinieren las pautas establecidas en el presente decreto, serán directamente responsables en el ámbito de su competencia e incurrirán en falta grave y se dispondrá la suspensión automática o separación del cargo, según

correspondiera, se dispondrá la instrucción del sumario administrativo en el caso que proceda y responderán con sus bienes particulares.

Art. 3º - La Sindicatura General de la Provincia deberá efectuar los controles y monitoreos periódicos necesarios en las distintas áreas a fin de verificar el cumplimiento del presente decreto, debiendo elevar los informes correspondientes.

Art. 4º - La excepción a lo dispuesto en el Artículo 1º del presente decreto, sólo podrá ser autorizada por el señor Gobernador, previa evaluación del requerimiento del organismo peticionante, el cual debe estar analíticamente fundado y contar con la intervención expresa del titular de la jurisdicción peticionante.

Art. 5º - Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Auditoría General y Municipios de la Provincia, a adoptar idénticas medidas a las del presente decreto.

Art. 6º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Pérez - Gambetta - Fernández -
Asti (I.) - Escudero.

Salta, 06 de abril de 2001

DECRETO Nº 810

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto Nº 515/00 por el cual se establecen diversas normas de contención, eficiencia y control del gasto público; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar a sus previsiones algunas situaciones que no estaban previstas a fin de lograr una consecución aún mayor de los objetivos que se tuvieron en vista al momento de su dictado,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º - Déjase establecido que a los fines de observar las disposiciones relacionadas a designaciones y contrataciones de personal contenidas en el Decreto Nº 515/00, no podrá aumentarse la cantidad de agentes designados a la fecha aun cuando no se supere el gasto total de la partida personal correspondiente.

Asimismo dispónese que no podrán utilizarse como reemplazos las bajas producidas en cargos de Autoridad Superior ni las derivadas de Retiros Voluntarios otorgados.

Art. 2º - Déjase sin efecto a partir de la fecha del presente, todas las afectaciones, adscripciones y comisiones de servicio con características de afectación de los agentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial.

Exceptúase de lo dispuesto precedentemente las que se autorizaron dentro de la misma jurisdicción y las vinculadas al personal de la Sindicatura General de la Provincia.

Las afectaciones, adscripciones y comisiones de servicio con características de afectación, que involucren a más de una jurisdicción, sólo podrán ser autorizadas por Decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Hacienda y la Sra. Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Asti (I.) - Escudero.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Salud Pública - Decreto Nº 539 - 14/03/2001 - Exptes. Nºs. 15.670/96 - código 89 original, correspondiente I y II, 78.168/99, 80.010/99 y 83.396/00 - código 121.

Artículo 1º - Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, por el motivo expuesto en el considerando del presente.

Ministerio de Salud Pública - Decreto Nº 548 - 14/03/2001 - Exptes. Nºs. 15.376/96 - código 89 y 77.704/99 - código 01.

Artículo 1º - Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Ana Inés Schubert de Cucchiari, D.N.I. Nº 5.677.714, legajo Nº 66660, licenciada en nutrición del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo", en contra del Decreto Nº 3.755/99, por el motivo expuesto en el considerando del presente.

Ministerio de Salud Pública - Decreto N° 644 - 30/03/2001 - Expte. N° 07.518/01 - código 127.

Artículo 1° - Déjase sin efecto el Decreto N° 2.521, de fecha 26 de setiembre de 2000.

Art. 2° - Ratifícase la designación temporaria dispuesta por Decreto N° 2.919/99, del doctor Demetrio Ernesto Herrera, D.N.I. N° 8.182.878, como profesional asistente en el Hospital Público de Autogestión "Dr. Arturo Oñativia".

Art. 3° - Déjase establecido que la designación temporaria del citado profesional, es a partir de la fecha de toma de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2001 y que la modificación de la denominación corresponde al cargo 68 del Decreto N° 3.603/99.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 645 - 30/03/2001 - Exptes. N°s. 163-11 y 31-2.515/01.

Artículo 1° - Autorízase el viaje de la aeronave Lear Jet Matrícula LV-WPZ, de propiedad del Estado Provincial, tripulada por los señores Ricardo Funes, Director General de Aviación Civil y Lucio Luis, piloto del Organismo, hacia la ciudad de Campo Grande, Matto Grosso do Sul, entre los días 01 al 03 de abril de 2001, trasladando al Primer Mandatario Provincial, y comitiva.

Art. 2° - Autorízase el viaje oficial hacia la ciudad de Campo Grande, Matto Grosso, República Federativa de Brasil, que realizarán los funcionarios que a continuación se nominan, quienes integrarán la comitiva del Primer Mandatario Provincial.

Ida:

* Señor Gobernador, Dr. Juan Carlos Romero.

* Señor Ministro de la Producción y el Empleo, Dr. José Luis N. Gambetta.

* Señor Coordinador de Relaciones Institucionales, Dr. Roque Mascarello.

* Señor Secretario de Prensa, Dn. Fernando Palópoli.

Regreso:

* Señor Gobernador, Dr. Juan Carlos Romero.

* Señor Ministro de la Producción y el Empleo, Dr. José Luis N. Gambetta.

* Señor Coordinador de Relaciones Institucionales, Dr. Roque Mascarello.

* Señor Secretario de Prensa, Dn. Fernando Palópoli.

* Señora Secretaria General de la Gobernación, Dra. Sonia M. Escudero.

Art. 2° - Conforme lo dispuesto en el artículo anterior deberá liquidarse viáticos a favor de cada uno de los nombrados de acuerdo a la normativa del Decreto N° 1.579/98, gastos eventuales de las aeronaves, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 3° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a las respectivas partidas de las Jurisdicciones y Unidades de Organización que correspondan, Presupuesto 2001.

Ministerio de Hacienda - Decreto N° 649 - 30/03/2001.

Artículo 1° - Modifícase la denominación del cargo de Profesional Asistente (N° de Orden 35) del Subprograma Administrativo, Contable de la Dirección General de Rentas, correspondiendo un cargo de Asesor Profesional, Función Jerárquica II, manteniendo la cobertura por parte del señor Raúl Antonio Rodríguez, D.N.I. N° 13.347.982, en las condiciones previstas en el Artículo 29 del Decreto N° 1.178/96, con retención del mismo mientras duren sus funciones sin estabilidad en el Ministerio de Hacienda.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida personal de la Jurisdicción 10, Unidad de Organización 07, Dirección General de Rentas.

Ministerio de Hacienda - Secretaría de Finanzas - Decreto N° 650 - 30/03/2001 - Exptes. N°s. 05-47.587/01 y 47.723/01.

Artículo 1° - Apruébase con encuadre en el Artículo 24 de la Ley N° 7.118, una reestructuración en el Presupuesto Ejercicio 2001, de Administración Central, mediante la cual se modifican partidas en la Jurisdicción 01, Gobernación, Unidad de Organización 05, Secretaría de Prensa, por un importe de Pesos dieciocho mil (\$ 18.000) de conformidad con el siguiente detalle:

Rebajar de:

Inciso 3, Servicios No Personales, Finalidad 1, Función 8, Financiamiento 11 \$ 18.000

Incorporar a:

Inciso 5, Transferencias, Partida Principal 1, Partida Parcial 3, Becas, Finalidad 3, Función 5, Financiamiento 11 \$ 18.000

Los Anexos que forman parte de los Decretos N°s. 547, 647, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658 y 659, se encuentran para su consulta en oficinas de esta Repartición.

RESOLUCIONES

O.P. N° 550

F. v/c. N° 9.678

Salta, 10 de abril de 2001

RESOLUCION N° 22/01

Ente Regulador de los Servicios Públicos

VISTO:

Las Actas de Constatación N°s. 7.270, 7.429, 7.122, 6.928, 7.134, 6.494 y 7.255 labradas por personal de la Secretaría de Ingresos Públicos en contra de la empresa El Cacique S.R.L.; y,

Por ello,

El Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos

RESUELVE:

Artículo 1° - Desestimar las Actas de Constatación N°s. 7.429, 7.122, 6.928 y 7.134 labradas contra de la empresa El Cacique S.R.L., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Art. 2° - Aplicar a la Empresa de Transporte Automotor El Cacique S.R.L. por infracción al Artículo 114 del Decreto N° 2.400/94, una multa de quinientos (500) boletos mínimos, por infracción al Art. 112 del mismo decreto, una multa de mil (1000) boletos mínimos y por infracción al Art. 90 del mencionado decreto, una multa de mil (1000) boletos mínimos; equivalentes a la suma total de Pesos mil setecientos cincuenta (\$ 1.750,00), la que deberá hacerse efectiva en un plazo de 10 (diez) días hábiles a contar desde la notificación de la presente. El pago se considerará efectivizado una vez depositado dicho monto en la cuenta corriente del ENRESP N° 43-1328-3 del Banco Salta S.A.

Art. 3° - Disponer que para el caso de no abonarse la multa aplicada, en el plazo dispuesto en el artículo precedente, se procederá a ejecutar la misma de conformidad al Art. 75 del Decreto N° 2.400/94.

Art. 4° - Notifíquese, regístrese y oportunamente archívese.

Esc. Marta E. Zenteno

Ing. Rafael López Díaz

Secretaria
Ente Regulador
de los Servicios Públicos

Presidente
Ente Regulador
de los Servicios Públicos

Imp. \$ 25,00

e) 16/04/2001

O.P. N° 549

F. v/c. N° 9.678

Salta, 09 de abril de 2001

RESOLUCION ENRESP N° 21/01

Ente Regulador de los Servicios Públicos

VISTO:

El Expediente ENRESP N° 267-3.912/00; y,
Por ello,

El Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos

RESUELVE:

Artículo 1° - Iniciar procedimiento de Aplicación de Sanciones a Aguas de Salta S.A. por Incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o Contractuales (Numeral 10.3.2, Contrato de Concesión); Inobservancia, reticencia y/u ocultamiento de información y de remisión en término de la información solicitada por el ENRESP (Numeral 10.3.4, Contrato de Concesión) y por Negligencia Grave (Numeral 10.3.6, Contrato de Concesión).

Art. 2° - Emplazar a Sociedad Prestadora Aguas de Salta S.A. (SPASSA) para que en el término de 10 días de recibida la presente acompañen todas las circunstancias de hecho y de derecho que estimen correspondan a su descargo (Numeral 10.6.2 del Contrato de Concesión).

Art. 3° - Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Esc. Marta E. Zenteno

Ing. Rafael López Díaz

Secretaria
Ente Regulador
de los Servicios Públicos

Presidente
Ente Regulador
de los Servicios Públicos

Imp. \$ 25,00

e) 16/04/2001

O.P. N° 548

F. v/c. N° 9.678

Salta, 09 de abril de 2001

RESOLUCION ENRESP N° 20/01

Ente Regulador de los Servicios Públicos

VISTO:

El Expediente ENRESP N° 267-2.229/00 - Reclamo 1.270 s/Queja por Interrupciones Frecuentes y Corte Prolongado; y,

Por ello,

**El Directorio del Ente Regulador
de los Servicios Públicos de Salta**

RESUELVE:

Artículo 1° - Confirmar el Decisorio emitido por la Gerencia de Control de Servicios al Usuario en fecha 12 de abril de 2000 y emplazar a la Distribuidora a abonar al Sr. Siles, José una multa equivalente a dos veces el monto de su facturación promedio mensual, dentro del plazo de cinco días de notificada la presente.

Art. 2° - Notifíquese, publíquese y archívese.

Esc. Marta E. Zenteno Ing. Rafael López Díaz

Secretaria Presidente
Ente Regulador Ente Regulador
de los Servicios Públicos de los Servicios Públicos

Imp. \$ 25,00 e) 16/04/2001

O.P. N° 547 F. v/c. N° 9.678

Salta, 09 de abril de 2001

RESOLUCION ENRESP N° 19/01

Ente Regulador de los Servicios Públicos

VISTO:

El Expediente ENRESP N° 267-2.462/00 - Reclamo 1.356 s/Daños Artefactos; y,

Por ello,

**El Directorio del Ente Regulador
de los Servicios Públicos de Salta**

RESUELVE:

Artículo 1° - Confirmar el Decisorio emitido por la Gerencia de Control de Servicios al Usuario en fecha 11 de abril de 2000 y emplazar a la Distribuidora a presentar ante el ENRESP los comprobantes que acrediten la reparación o reembolso de lo gastado por el usuario afectado, dentro del plazo de cinco días de notificada la presente.

Art. 2° - Notifíquese, publíquese y archívese.

Esc. Marta E. Zenteno Ing. Rafael López Díaz

Secretaria Presidente
Ente Regulador Ente Regulador
de los Servicios Públicos de los Servicios Públicos

Imp. \$ 25,00 e) 16/04/2001

O.P. N° 546

F. v/c. N° 9.678

Salta, 09 de abril de 2001

RESOLUCION ENRESP N° 18/01

Ente Regulador de los Servicios Públicos

VISTO:

El Expediente N° 267-4.927/01 sobre prórroga del Contrato de Abastecimiento entre la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta Sociedad Anónima, (EDESA S.A.) y Central Térmica Güemes Sociedad Anónima (CTG); y,

Por ello,

**El Directorio del Ente Regulador
de los Servicios Públicos**

RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar el Acta Acuerdo por el cual se dispone la prórroga del contrato existente entre CTG y EDESA S.A.

Art. 2° - Declarar que la aprobación del Acta Acuerdo efectuada, lo es con los alcances e interpretaciones emergentes de los precedentes considerandos.

Art. 3° - Notifíquese a las partes la presente Resolución, publíquese y archívese.

Esc. Marta E. Zenteno Ing. Rafael López Díaz

Secretaria Presidente
Ente Regulador Ente Regulador
de los Servicios Públicos de los Servicios Públicos

Imp. \$ 25,00 e) 16/04/2001

EDICTO DE MINA

O.P. N° 363

F. N° 125.837

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Artículo 112 del Dec. Ley 430/57, que Timoteo Palomo, ha solicitado la concesión de la cantera de piedra caliza, denominada Los Tarcos, que tramita mediante Expte. N° 17.117, ubicada en el departamento Cerrillos, descripta de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
Esquinero N° 1	7238882.2000	3554569.0500
Esquinero N° 2	7238881.0000	3554726.1300

	X	Y
Esquinero N° 3	7238689.3400	3554689.9900
Esquinero N° 4	7238685.6400	3554498.1400

Superficie libre: 3 Has., 3.789 m². Los terrenos afectados son de propiedad privada: José Antenor Shubert, Catastro N° 355, actualizado Catastro N° 4.156. Secretaría, 08 de marzo de 2001. Dra. Susana Robles de Rebuffi, Secretaria.

Imp. \$ 60,00 e) 04, 16 y 26/04/2001

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. N° 538 F. v/c. N° 9.677

Ejército Argentino

Cdo. Cpo. Ej. III

"Ejército del Norte"

Licitación Pública N° 12/01

Organismo: Cdo. Cpo. Ej. III "Ej. del Norte".

Objeto: Adquisición de víveres secos, frescos y especiales para Hospitales Militares para las Guarniciones de: Córdoba, Río Cuarto, Tucumán, Salta, Jujuy, Tartagal, Catamarca, La Rioja, Mendoza, Campo de los Andes, Uspallata, Puente del Inca, Tupungato, San Juan y San Luis, para el 2° Semestre 2001.

Productos Cárnicos y fiambres.

Apertura: 26 de abril de 2001, Hs. 12:00.

Venta y Consulta de Pliegos: Cno. a la Calera Km. 9^{1/2}, Córdoba.

Valor del Pliego: \$ 1.354,00.

Lugar de Presentación de las Ofertas: Cno. a la Calera Km. 9^{1/2}, Córdoba.

Venta de Pliegos: Días hábiles de Hs. 09:00 a 12:00.

Imp. \$ 50,00 e) 16 y 17/04/2001

O.P. N° 537 F. v/c. N° 9.677

Ejército Argentino

Cdo. Cpo. Ej. III

"Ejército del Norte"

Licitación Pública N° 11/01

Organismo: Cdo. Cpo. Ej. III "Ej. del Norte".

Objeto: Adquisición de víveres secos, frescos y especiales para Hospitales Militares para las

Guarniciones de: Córdoba, Río Cuarto, Tucumán, Salta, Jujuy, Tartagal, Catamarca, La Rioja, Mendoza, Campo de los Andes, Uspallata, Puente del Inca, Tupungato, San Juan y San Luis, para el 2° Semestre 2001.

Chorizo y panceta.

Apertura: 26 de abril de 2001, Hs. 11:00.

Venta y Consulta de Pliegos: Cno. a la Calera Km. 9^{1/2}, Córdoba.

Valor del Pliego: \$ 45,00.

Lugar de Presentación de las Ofertas: Cno. a la Calera Km. 9^{1/2}, Córdoba.

Venta de Pliegos: Días hábiles de Hs. 09:00 a 12:00.

Imp. \$ 50,00 e) 16 y 17/04/2001

O.P. N° 536

F. v/c. N° 9.677

Ejército Argentino

Cdo. Cpo. Ej. III

"Ejército del Norte"

Licitación Pública N° 10/01

Organismo: Cdo. Cpo. Ej. III "Ej. del Norte".

Objeto: Adquisición de víveres secos, frescos y especiales para Hospitales Militares para las Guarniciones de: Córdoba, Río Cuarto, Tucumán, Salta, Jujuy, Tartagal, Catamarca, La Rioja, Mendoza, Campo de los Andes, Uspallata, Puente del Inca, Tupungato, San Juan y San Luis, para el 2° Semestre 2001.

Viveres especiales para HHMM.

Apertura: 26 de abril de 2001, Hs. 09:00.

Venta y Consulta de Pliegos: Cno. a la Calera Km. 9^{1/2}, Córdoba.

Valor del Pliego: \$ 28,00.

Lugar de Presentación de las Ofertas: Cno. a la Calera Km. 9^{1/2}, Córdoba.

Venta de Pliegos: Días hábiles de Hs. 09:00 a 12:00.

Imp. \$ 50,00 e) 16 y 17/04/2001

O.P. N° 535

F. v/c. N° 9.677

Ejército Argentino

Cdo. Cpo. Ej. III

"Ejército del Norte"

Licitación Pública N° 09/01

Organismo: Cdo. Cpo. Ej. III "Ej. del Norte".

Objeto: Adquisición de víveres secos, frescos y especiales para Hospitales Militares para las Guarniciones de: Córdoba, Río Cuarto, Tucumán, Salta, Jujuy, Tartagal, Catamarca, La Rioja, Mendoza, Campo de los Andes, Uspallata, Puente del Inca, Tupungato, San Juan y San Luis, para el 2° Semestre 2001.

Pollo y huevo.

Apertura: 25 de abril de 2001, Hs. 12:00.

Venta y Consulta de Pliegos: Cno. a la Calera Km. 9^{1/2}, Córdoba.

Valor del Pliego: \$ 358,00.

Lugar de Presentación de las Ofertas: Cno. a la Calera Km. 9^{1/2}, Córdoba.

Venta de Pliegos: Días hábiles de Hs. 09:00 a 12:00.

Imp. \$ 50,00 e) 16 y 17/04/2001

O.P. N° 534 F. v/c. N° 9.677

Ejército Argentino

Cdo. Cpo. Ej. III

"Ejército del Norte"

Licitación Pública N° 08/01

Organismo: Cdo. Cpo. Ej. III "Ej. del Norte".

Objeto: Adquisición de víveres secos, frescos y especiales para Hospitales Militares para las Guarniciones de: Córdoba, Río Cuarto, Tucumán, Salta, Jujuy, Tartagal, Catamarca, La Rioja, Mendoza, Campo de los Andes, Uspallata, Puente del Inca, Tupungato, San Juan y San Luis, para el 2° Semestre 2001.

Materias primas para panadería.

Apertura: 25 de abril de 2001, Hs. 11:00.

Venta y Consulta de Pliegos: Cno. a la Calera Km. 9^{1/2}, Córdoba.

Valor del Pliego: \$ 120,00.

Lugar de Presentación de las Ofertas: Cno. a la Calera Km. 9^{1/2}, Córdoba.

Venta de Pliegos: Días hábiles de Hs. 09:00 a 12:00.

Imp. \$ 50,00 e) 16 y 17/04/2001

O.P. N° 533

F. v/c. N° 9.677

Ejército Argentino

Cdo. Cpo. Ej. III

"Ejército del Norte"

Licitación Pública N° 07/01

Organismo: Cdo. Cpo. Ej. III "Ej. del Norte".

Objeto: Adquisición de víveres secos, frescos y especiales para Hospitales Militares para las Guarniciones de: Córdoba, Río Cuarto, Tucumán, Salta, Jujuy, Tartagal, Catamarca, La Rioja, Mendoza, Campo de los Andes, Uspallata, Puente del Inca, Tupungato, San Juan y San Luis, para el 2° Semestre 2001.

Productos de panadería.

Apertura: 25 de abril de 2001, Hs. 09:00.

Venta y Consulta de Pliegos: Cno. a la Calera Km. 9^{1/2}, Córdoba.

Valor del Pliego: \$ 501,00.

Lugar de Presentación de las Ofertas: Cno. a la Calera Km. 9^{1/2}, Córdoba.

Venta de Pliegos: Días hábiles de Hs. 09:00 a 12:00.

Imp. \$ 50,00 e) 16 y 17/04/2001

O.P. N° 532

F. v/c. N° 9.677

Ejército Argentino

Cdo. Cpo. Ej. III

"Ejército del Norte"

Licitación Pública N° 06/01

Organismo: Cdo. Cpo. Ej. III "Ej. del Norte".

Objeto: Adquisición de víveres secos, frescos y especiales para Hospitales Militares para las Guarniciones de: Córdoba, Río Cuarto, Tucumán, Salta, Jujuy, Tartagal, Catamarca, La Rioja, Mendoza, Campo de los Andes, Uspallata, Puente del Inca, Tupungato, San Juan y San Luis, para el 2° Semestre 2001.

Productos lácteos.

Apertura: 24 de abril de 2001, Hs. 11:00.

Venta y Consulta de Pliegos: Cno. a la Calera Km. 9^{1/2}, Córdoba.

Valor del Pliego: \$ 953,00.

Lugar de Presentación de las Ofertas: Cno. a la Calera Km. 9^{1/2}, Córdoba.

Venta de Pliegos: Días hábiles de Hs. 09:00 a 12:00.

Imp. \$ 50,00

e) 16 y 17/04/2001

O.P. Nº 531

F. v/c. Nº 9.677

Ejército Argentino

Cdo. Cpo. Ej. III

"Ejército del Norte"

Licitación Pública Nº 05/01

Organismo: Cdo. Cpo. Ej. III "Ej. del Norte".

Objeto: Adquisición de víveres secos, frescos y especiales para Hospitales Militares para las Guarniciones de: Córdoba, Río Cuarto, Tucumán, Salta, Jujuy, Tartagal, Catamarca, La Rioja, Mendoza, Campo de los Andes, Uspallata, Puente del Inca, Tupungato, San Juan y San Luis, para el 2º Semestre 2001.

Viveres secos.

Apertura: 24 de abril de 2001, Hs. 10:00.

Venta y Consulta de Pliegos: Cno. a la Calera Km. 9^{1/2}, Córdoba.

Valor del Pliego: \$ 1.399,00.

Lugar de Presentación de las Ofertas: Cno. a la Calera Km. 9^{1/2}, Córdoba.

Venta de Pliegos: Días hábiles de Hs. 09:00 a 12:00.

Imp. \$ 50,00

e) 16 y 17/04/2001

O.P. Nº 530

F. v/c. Nº 9.677

Ejército Argentino

Cdo. Cpo. Ej. III

"Ejército del Norte"

Licitación Pública Nº 04/01

Organismo: Cdo. Cpo. Ej. III "Ej. del Norte".

Objeto: Adquisición de víveres secos, frescos y especiales para Hospitales Militares para las Guarniciones de: Córdoba, Río Cuarto, Tucumán, Salta, Jujuy, Tartagal, Catamarca, La Rioja, Mendoza, Campo de los Andes, Uspallata, Puente del Inca,

Tupungato, San Juan y San Luis, para el 2º Semestre 2001.

Frutas y hortalizas.

Apertura: 24 de abril de 2001, Hs. 09:00.

Venta y Consulta de Pliegos: Cno. a la Calera Km. 9^{1/2}, Córdoba.

Valor del Pliego: \$ 678,00.

Lugar de Presentación de las Ofertas: Cno. a la Calera Km. 9^{1/2}, Córdoba.

Venta de Pliegos: Días hábiles de Hs. 09:00 a 12:00.

Imp. \$ 50,00

e) 16 y 17/04/2001

O.P. Nº 524

F. v/c. Nº 9.676

Administración Federal de Ingresos Públicos

A.F.I.P.

Jefatura de Gabinete de Ministros

Licitación Pública Nº 02/2001

Lugar y Fecha: Córdoba, 30 de marzo de 2001.

Nombre del Organismo Contratante: AFIP - DGA - Región Aduanera Córdoba.

Procedimiento de Selección

Tipo: Licitación Pública Nº 02/2001 - Ejercicio 2001.

Clase: Etapa Unica Nacional.

Modalidad: Sin modalidad.

Expediente Nº 250.991/01.

Rubro Comercial: 45.

Objeto de la Contratación: Contratación de un Servicio Integral de Limpieza en el Edificio de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, a saber:

División Aduana de Salta: Edificio Sede Salta y Edificio Depósito de Secuestro y Ventas.

Retiro o Adquisición de Pliegos

Lugar - Dirección: Sección Administrativa y Financiera, Región Aduanera Córdoba, sita en Avda. Colón 760, 4º Piso, Código Postal 5000, Córdoba.

Plazo y Horario: Hasta Hs. 09:00 del día 24/04/2001.

Costo del Pliego: Sin costo.

Consulta de Pliegos:

Lugar - Dirección: Sección Administrativa y Financiera, Región Aduanera Córdoba, sita en Avda. Colón 760, 4° Piso, Código Postal 5000, Córdoba.

Plazo y Horario: Hasta el día 19/04/2001, de Hs. 08:00 a 14:00.

Presentación de Ofertas

Lugar - Dirección: Sección Administrativa y Financiera, Región Aduanera Córdoba, sita en Avda. Colón 760, 4° Piso, Código Postal 5000, Córdoba.

Plazo y Horario: Hasta Hs. 12:00 del día 24/04/2001.

Acto de Apertura

Lugar - Dirección: Sección Administrativa y Financiera, Región Aduanera Córdoba, sita en Avda. Colón 760, 4° Piso, Código Postal 5000, Córdoba.

Día y Hora: A Hs. 12:00 del día 24/04/2001.

Observaciones Generales: -.-

Imp. \$ 50,00 e) 16 y 17/04/2001

O.P. N° 523

F. v/c. N° 9.676

Administración Federal de Ingresos Públicos

A.F.I.P.

Jefatura de Gabinete de Ministros

Licitación Pública N° 01/2001

Lugar y Fecha: Córdoba, 30 de marzo de 2001.

Nombre del Organismo Contratante: AFIP - DGA
- Región Aduanera Córdoba.

Procedimiento de Selección

Tipo: Licitación Pública N° 01/2001 - Ejercicio 2001.

Clase: Etapa Unica Nacional.

Modalidad: Sin modalidad.

Expediente N° 250.990/2001.

Rubro Comercial: 45.

Objeto de la Contratación: Contratación de un Servicio Integral de Limpieza en el Edificio de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, a saber:

División Aduana de Orán: Edificio Sede Aduana de Orán y Resguardo Jurisdiccional de Aguas Blancas, Puente Internacional, Paso Chalanas y Centro de Frontera.

Retiro o Adquisición de Pliegos

Lugar - Dirección: Sección Administrativa y Financiera, Región Aduanera Córdoba, sita en Avda. Colón 760, 4° Piso, Código Postal 5000, Córdoba.

Plazo y Horario: Hasta Hs. 09:00 del día 24/04/2001.

Costo del Pliego: Sin costo.

Consulta de Pliegos:

Lugar - Dirección: Sección Administrativa y Financiera, Región Aduanera Córdoba, sita en Avda. Colón 760, 4° Piso, Código Postal 5000, Córdoba.

Plazo y Horario: Hasta el día 19/04/2001, de Hs. 08:00 a 14:00.

Presentación de Ofertas

Lugar - Dirección: Sección Administrativa y Financiera, Región Aduanera Córdoba, sita en Avda. Colón 760, 4° Piso, Código Postal 5000, Córdoba.

Plazo y Horario: Hasta Hs. 10:00 del día 24 de abril de 2001.

Acto de Apertura

Lugar - Dirección: Sección Administrativa y Financiera, Región Aduanera Córdoba, sita en Avda. Colón 760, 4° Piso, Código Postal 5000, Córdoba.

Día y Hora: A Hs. 10:00 del día 24 de abril de 2001.

Observaciones Generales: -.-

Imp. \$ 50,00 e) 16 y 17/04/2001

CONCURSO DE PRECIOS

O.P. N° 551

F. v/c. N° 9.679

Ministerio de Infraestructura y Servicios

Secretaría de Obras Públicas

Unidad de Infraestructura de Desarrollo

Desarrollo Eléctrico

Concurso de Precios N° 08/01

Obra: "Electrificación en La Candelaria, Dpto. La Candelaria".

Expediente N° 34-1.646/01.

Presupuesto Oficial: \$ 259.899,00.

Plazo de Ejecución: 120 (ciento veinte) días calendario.

Precio del Pliego: \$ 260.

Fecha de Apertura: 02 de mayo de 2001, a horas 10:00.

Lugar de Apertura: Mitre 1015, Salta, Capital.

Consulta y Venta de Pliego: Mitre 1015, hasta el día 25 de abril de 2001.

Imp. \$ 25,00

e) 16/04/2001

COMPRA DIRECTA

O.P. N° 539

F. N° 126.086

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Salud Pública

Programa de Compras

Compra Directa Art. 13 N° 08/01

Adquisición: Medicamentos.

Apertura: 25/04/01 - Hs. 10:30.

Pliego (sin cargo) y Lugar de Apertura: Programa de Compras, Centro Cívico Grand Bourg, Avda. Los Incas s/N°, Block 2, 1er. Piso.

Imp. \$ 25,00

e) 16/04/2001

REMATE ADMINISTRATIVO

O.P. N° 541

F. N° 126.084

San Felipe y Santiago N° 942

Por: PEDRO COLL

ADMINISTRATIVO SIN BASE

Remate especial para viajes larga distancia

Por cuenta y orden del Scotiabank Quilmes S.A., hace saber por tres días, en conformidad con el Art. 39

de la Ley N° 12.962, se rematará el día 26 de abril de 2001, a horas 19:10, sin base y al mejor postor en el estado visto que se encuentra el siguiente automotor: Un furgón marca Mercedes Benz, modelo O 170/555, año 1982, motor marca Mercedes Benz N° B020302, chasis marca Mercedes Benz N° 34125210003058, dominio WEJ 456. En juicio del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 10ª Nominación; Expte. N° 010.623/01, contra Tejerina, Oscar. Cuenta con aire A.10000 frigorías Carrier, 5 bauleras con llaves, dirección hidráulica, con turbo alimentador, matafuego, gato, llave rueda, auxilio, velocímetro electrónico, reloj horas de marcha, tablero func. todo, estéreo, pulveriz. de aire, etc. Revisar el día del remate en horario comercial en calle San Felipe y Santiago N° 942 de esta Ciudad. Condiciones de pago: De contado dinero efectivo, con más sellado de D.G.R. 1,2%, Comisión del 10%, todo a cargo del comprador y en el mismo acto. Las deudas por patentes, multas, impuestos y transferencias son a cargo del comprador. Edictos 2 días en el Boletín Oficial y 3 en diario El Tribuno. Nota: Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes al Martillero Pedro Coll Martinoia. Tel. 4235980.

Imp. \$ 50,00

e) 16 y 17/04/2001

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 545

F. N° 126.078

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Titular del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 12ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María D. Cardona de Llácer Moreno, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley, en el "Sucesorio de Pérez Olavarria, Elisardo Vidal"; Expte. N° 006.801/00. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 15 de marzo de 2001. Esc. Raquel T. Rueda, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 16 al 18/04/2001

O.P. N° 543

F. N° 126.081

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 5ª Nominación, Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: "Mamaní de Chirimbas, Brígida - Sucesorio"; Expte. N° 004.999/00, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 treinta días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 28 de 2001. Dr. Carlos Martín Jalif, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 16 al 18/04/2001

O.P. N° 542

F. N° 126.082

El Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 4ª Nominación,

Secretaría de la Dra. María C. Massafra, en los autos caratulados: "Rodríguez de Castillo, Nélida Concepción - Sucesorio"; Expte. N° 2-19.567/55 (Reconstrucción), cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante tres días en el Boletín Oficial y diario de circulación diaria (Art. 723 del C.P.C. y C.). Salta, 28 de febrero de 2001. Dra. María C. Massafra, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 16 al 18/04/2001

O.P. N° 515

F. N° 126.056

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 5ª Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: "Graffo, Alfredo s/Sucesorio", Expte. N° C-54.718/00, citar por edictos que se publicarán por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 3 días en el diario El Tribuno y Boletín Oficial. Salta, 28 de febrero de 2001. Dr. Carlos Martín Jalif, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 11 al 17/04/2001

O.P. N° 514

F. N° 126.055

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª Nominación, Secretaría del Dr. Daniel Juan Canavoso, en los autos caratulados: "Pérez de Furlani, Estefanía - Sucesorio", Expte. N° 10.049/01, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 3 días. Salta, 30 de marzo de 2001. Dr. Daniel Juan Canavoso, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 11 al 17/04/2001

O.P. N° 495

R. s/c. N° 9.005

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 6ª Nominación, Secretaría de la Dra. Adela L. Juárez Aldazábal, en los autos caratulados: "Arce, Estela Irene; Rivero de Gutiérrez, Irene - Sucesorio", Expte. N° C-61.992/2000, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 724 del C.P.C.C. Publíquese por el término de tres días. Salta, 16 de marzo de 2001. Dra. Adela L. Juárez Aldazábal, Secretaria.

Sin cargo

e) 11 al 17/04/2001

O.P. N° 493

F. N° 126.038

La Dra. María Cristina M. de Marinaro, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, Secretaría de la Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, en autos caratulados: "Peralta, Cándida Beatriz s/Sucesorio", Expte. N° C-59.693/00, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores del causante, para que dentro del término de treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario de circulación. Salta, 09 de octubre de 2000. Dra. Sara del C. Ramallo, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 11 al 17/04/2001

O.P. N° 492

F. N° 126.034

El Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 10ª Nominación, Secretaría de la Dra. M. Fernanda Diez Barrantes, en los autos caratulados: "Capdevila Romaguera, María de Nuria - Sucesorio", Expte. N° 010.079/01, cita y emplaza a los herederos y/o acreedores que se consideren con derecho a la presente sucesión, para que en el término de treinta (30) días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en el

Boletín Oficial y diario local. Salta, 23 de marzo de 2001. Dra. Cristina Beatriz Pocovi, Secretaria Interina.

Imp. \$ 30,00 e) 11 al 17/04/2001

O.P. Nº 490 F. Nº 126.027

La Dra. María Cristina M. de Marinaro, Juez (Interina) de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 12ª Nominación, Secretaría de la Esc. Raquel T. Rueda, en los autos caratulados: "Guantay, Andrea - Sucesorio", Expte. Nº 2-006.995/00, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 28 de marzo de 2001. Esc. Raquel T. Rueda, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 11 al 17/04/2001

O.P. Nº 478 F. Nº 126.004

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Secretaría de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, en los autos caratulados: "Armanini, Dante Angel - Sucesorio", Expte. Nº 008.962/00, ordena citar por edictos, que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 28 de marzo de 2001. Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 10 al 16/04/2001

O.P. Nº 472 F. Nº 125.996

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª

Nominación, Secretaría de la Dra. María Alejandra Gauffin, en los autos caratulados: "López, Diego Antonio - Sucesorio"; Expte. Nº 008.571/00, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a contar desde la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan a hacer valer su derecho, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por el término de (3) días en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno. Salta, 22 de marzo de 2001. Fdo. Dr. Federico Augusto Cortés, Juez. Salta, 30 de marzo de 2001. Dra. María Alejandra Gauffin, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 10 al 16/04/2001

REMATES JUDICIALES

O.P. Nº 553 F. Nº 126.089

Miguel Ortiz 587, altura Mitre 1700

Por: RUBEN EDUARDO CAJAL

JUDICIAL SIN BASE

1 colectivo Deuz/93, funcionando;

1 colectivo Deuz/93, desarmado

El día miércoles 18 de abril de 2001, a Hs. 18:00, en calle Miguel Ortiz Nº 587, Salta y por orden de la Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 7ª Nominación, Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, en los autos que se le siguen a la Empresa Trasa S.R.L.; Expte. Nº 54.434/00 - Embargo Preventivo - Ejecutivo, remataré sin base y dinero de contado dos colectivos marca Deuz, Detalle: Lote Nº 1, un colectivo marca Deuz, modelo 1993, dominio TSM-561, totalmente desarmado y se encuentra en los galpones de la empresa Trasa, sita en calle Vicario Zambrano Nº 120 (revisar en horario comercial en dicho predio). Adeuda al 24 de enero de 2001, la suma de \$ 1.327,50 en concepto de multas de tránsito (a cargo del comprador). Lote Nº 2, un colectivo marca Deuz, dominio TSM-563, funcionando. Adeuda al 24 de enero de 2001, la suma de \$ 172,00, en concepto de multas de tránsito, a cargo del comprador (revisar en el local de remates el día de la subasta a partir de Hs. 11:00). Condiciones de venta: Sin base y dinero de contado, Comisión de Ley 10%, sellado de la D.G.R. 0,6%, todos a cargo del comprador y en el acto del remate. Los gastos que demanden el traslado de los vehículos son a cargo del comprador. Nota: La subasta no se suspende aunque el día sea declarado inhábil. Informes al Martillero Cajal, Tel. 4393188, Cel. 155-842910.

Publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación.

Imp. \$ 45,00 e) 16 al 18/04/2001

O.P. N° 511

F. N° 126.051

En Tartagal

Por: RAMON E. LAZARTE

JUDICIAL POR QUIEBRA - BASE \$ 3.500

**Un lote terreno en la ciudad de Salta,
B° Miguel Ortiz 270 m²**

El día 19 de abril de 2001, a horas 18:30, en calle Rivadavia N° 802 de la ciudad de Tartagal, por disposición Sra. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación, Distrito Judicial Tartagal, Secretaría N° 1, en autos: "Restom, Nancy Liliana s/Concurso Preventivo - Hoy Quiebra"; Expte. N° 10.043/99, remataré con la base de \$ 3.500, el siguiente bien: Un lote terreno ubicado en el Barrio Miguel Ortiz, calle Dorrego s/N° (entre los N°s. 421 y 445) de la ciudad de Salta, identificado como Catastro N° 39.408, Sección "J", Manzana N° 26a, Parcela N° 33 de 10 m. x 27 m., Sup. total 270 m², libre de mejoras y ocupantes, con calle pavimentada, servicios de luz, agua, cloaca, gas natural sin conectar, impuestos a cargo del comprador, seña 30% en el acto del remate y a cuenta del mismo, saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta, sellado D.G.R. 1,25%, Comisión 5% y puede ser revisado en horario comercial. Edictos por 5 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Ramón E. Lazarte, Martillero Público. Cel. 03875 - 15654980.

Imp. \$ 75,00 e) 11 al 19/04/2001

O.P. N° 504

F. N° 126.044

Por: DANIEL CASTAÑO

JUDICIAL CON BASE

Inmueble en El Prado, San Luis

El día 17 de abril de 2001, a horas 18:30, en calle España N° 955, ciudad de Salta, por disposición

señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 7ª Nominación, Secretaría N° 1, en los autos: Ejecución Hipotecaria, que se sigue a Maizares de Flores, Angélica; Expte. N° 1C-62.050/00, remataré con la base de las 2/3 partes de su valor fiscal \$ 750,30 el inmueble identificado como Matrícula N° 17.824, Sección S, Manzana 323, Parcela 11, Dpto. Capital, ubicado en Ruta 51 Km 6,5. Medidor 350, Barrio El Prado, San Luis, de esta Ciudad. Para mayores datos de la ubicación del inmueble, dirigirse al suscripto. Estado de ocupación y mejoras: El inmueble presenta un pórtico de ladrillos con verjas de metal, construcción de la vivienda compuesta de un living comedor, una cocina con mesada similar mármol con muebles bajo mesada de madera y paredes revestidas en azulejos, tres dormitorios, todo en piso de cemento (contrapiso), baño de 1ª, con paredes revestidas en azulejos, toda en losa plana, una habitación en el fondo del inmueble con cochera para un vehículo, en techo de chapas y piso de cemento. Planta Alta existe una construcción de techo a dos aguas sin terminar con paredes de ladrillos sin revoque de cuatro habitaciones y baño sin terminar (no posee escalera), el mismo se encuentra ocupado por la demandada, el señor Andrés Flores y cuatro hijos menores en calidad de propietarios. Servicios: Agua con bomba, pozo químico y gas comprimido, calle de tierra. Límites: N. Lotes 12, 13 y 14, S. Lote 10, E. Lote 2, O. camino o calle pública. Extensión: Fte. 22,50 m., Fdo. 63,55 m., L.N. 63,60 m. Edictos: Tres días en el Boletín Oficial, diario El Tribuno, Arancel de Ley 5%, sellado D.G.R. 1,25% a cargo del comprador. Forma de pago: 30% en el acto del remate y de contado efectivo, saldo dentro de los cinco días de aprobada la misma. Nota: El impuesto a la venta del bien inmueble que estatuye los Arts. 7, 9 y 13 de la Ley N° 23.905 no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribir la transferencia. La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil. Daniel Castaño, Martillero Público. Tels. 4214482 - 4221279. IVA Monotributo.

Imp. \$ 90,00

e) 11 al 17/04/2001

EDICTOS DE QUIEBRA

O.P. N° 522

F. v/c. N° 9.675

La Dra. María Cristina Montalbetti de Marinaro, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Margarita

Pueyrredón de Navarro, en los autos: "Agtiero, Daniel Gabino - Quiebra (pequeña)"; Expte. Nº 011.032/01, se ordena publicar la siguiente resolución: Salta, 29 de marzo de 2001. Visto. Considerando. Resuelvo: 1. Declarar la Quiebra de Daniel Gabino Agüero, D.N.I. Nº 11.080.646, con domicilio en calle Luis Patrón Costas 942, Villa Luján y procesal constituido en calle Pueyrredón 555, Dpto. D, ambos de esta ciudad de Salta. 2. Disponer se comunique la declaración de Quiebra al Registro de Juicio Universales. 3. Ordenar la inhibición Gral. de Bienes del Fallido, debiéndose comunicar por oficio, con los recaudos legales a la Dirección Gral. de Inmuebles, Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Registro Prendario y Registro Público de Comercio. 4. Ordenar la incautación de los bienes por parte de la Sindicatura, de todos los bienes de la fallida, tanto de los que se encuentren en su poder como de terceros, como así también de todos los comprobantes y documentos que obre en su poder. 5. Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento respecto de los que se hicieren de no quedar liberado por ineficaces. 6. Oficiar a Encotesa Distrito Salta, Andreani, Oca y demás entidades privadas que realicen actividades similares, haciéndole saber que deberá interceptar la correspondencia y las comunicaciones dirigidas al fallido y entregarlas al síndico, quien procederá a su apertura en presencia del deudor, o de la proveyente en su ausencia. 7. Disponer la prohibición de ausentarse del país del fallido, a tal fin oficiése a Gendarmería Nacional, Dirección Nacional de Migraciones, Policía Federal, Prefectura Naval Argentina, Policía de la provincia de Salta. 8. Ordenar la realización de los bienes del deudor a cuyo fin deberá la sindicatura indicar la forma que estime conveniente. 9. Ordenar a la sindicatura que presente en el término de 30 días de notificada la presente, el inventario que prevé el Art. 88 L.Q. 10. Disponer que continúe interviniendo en los presentes autos la sindicatura sorteada en el expediente sobre Concurso Preventivo, es decir, el C.P.N. Mario César Gerónimo y como suplente la C.P.N. Cecilia Liliana Morón Aransay fs. 14 del Expte. Nº c/49.700/99 comunicándose al Consejo Profesional de Ciencias Económicas. 11. Determinar el día 01 de junio de 2001 como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al síndico sus pedidos de verificación, los cuales se han fijado los días martes y jueves dentro del horario de 17:00 a 19:00, en el domicilio de pasaje Napoleón Peña Nº 934 (Corrientes al 100). 12. Establecer hasta el día 15 de junio de 2001 el período de observación e impugnación de crédito previsto por el Art. 200 L.Q. 13. Señalar el día 31 de julio de 2001, como fecha tope para que el Síndico presente el Informe Individual. 14. Establecer como fecha límite para que la sindicatura presente el informe

general previsto por el Art. 39 de L.Q. el día 12 de setiembre de 2001. 15. Hacer saber que los días martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado son los fijados para notificaciones en Secretaría. 16. Ordenar que una vez firme la presente se comunique a la Prosecretaría de Prensa de la Corte de Justicia de Salta, conforme circular del año 1993. 17. Mandar se copie, registre y notifique. Salta, 10 de abril de 2001. Fdo. Dra. María Cristina Montalbetti de Marinero, Juez; Secretaría de la Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro.

Imp. \$ 185,00

e) 16 al 20/04/2001

O.P. Nº 471

F. v/c. Nº 9.671

El Dr. Teobaldo René Osos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación, Distrito Judicial Sud, San José de Metán, provincia de Salta, Secretaría de la Dra. Marta del Milagro García, en autos caratulados: "Singh, Segundo Guillermo s/Concurso Preventivo Hoy Quiebra", Expte. Nº 7.645/99, hace saber a acreedores y deudores, que con fecha 13 de marzo de 2001, se ha resuelto: I) Declarar la Quiebra de Segundo Guillermo Singh, argentino, casado, D.N.I. Nº 8.175.379, domiciliado en calle Cafferata Nº 17 de Rosario de la Frontera, Pcia. de Salta. II) ... III) Ordenar el desapoderamiento de los bienes de los fallidos y/o terceros que lo tuvieran en su poder, haciéndose entrega de los mismos al Sr. síndico. IV) ... V) Intimar al fallido a constituir domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado. VI) ... VII) ... VIII) ... IX) ... X) ... XI) ... XII) Disponer que los acreedores posteriores a la presentación del Concurso Preventivo deberán verificar su crédito por vía incidental (Art. 202 de la Ley Concursal) hasta el día 27/04/01, ante el síndico CPN Nicolás Eduardo Domínguez, con domicilio en Pje. San José Nº 48, de esta ciudad de San José de Metán y en Belgrano Nº 674, 1er. Piso, Of. "H", de la ciudad de Salta, en el horario de 17,00 a 20,00. XIII) Intimar al deudor para que cumpla con los requisitos a los que se refiere el Art. 86 si no lo hubiera efectuado hasta entonces y para que entregue al síndico en el plazo de 24 (veinticuatro) Hs., de notificados de la presente resolución, los libros de comercio y la documentación relacionada a la actividad comercial. XIV) Ordenar la publicación de edictos por cinco días en diario El Tribuno y Boletín Oficial (Art. 89 de la Ley Concursal). XV) Regístrese,

notifíquese y cúmplase. San José de Metán, 28 de marzo de 2001. Fdo. Dr. Teobaldo René Osorio, Juez. Ante mí: Dra. Marta del Milagro García, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 09 al 17/04/2001

CITACION A JUICIO

O.P. N° 505

F. N° 126.046

"Cítese mediante edictos que se deberán publicar por tres días, en el Boletín Oficial, a toda persona que se considere con derecho a reclamar armas de fuego, cuyo secuestro se hubiese ordenado hasta el año 1997 inclusive y otros objetos secuestrados hasta el año 1998, en actuaciones penales tramitadas por ante este Juzgado Correccional de Primera Nominación, sito en calle Buenos Aires N° 195 de esta ciudad de Salta. Los mismos deberán comparecer en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de la última publicación, munidos de la documentación que acredite propiedad y la correspondiente inscripción en los Registros Nacionales (para bienes registrables), bajo apercibimiento de tenerse por decaído el derecho dejado de usar y proceder a ordenar su pública subasta, conforme lo dispuesto por la Ley N° 6.667/92". Firmado: Dr. Jorge Luis Villada, Juez y Dra. Gladys Adriana Japaze, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 11 al 17/04/2001

INSCRIPCION DE MARTILLERO

O.P. N° 482

F. N° 126.016

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, de 6ta. Nominación del Distrito Judicial del Centro, Secretaría de la Dra. Adela L. Juárez Aldazábal, en los autos caratulados: "Orquera, Pablo Alejandro s/Inscripción de Martillero", Expte. N° 11.033/01, ordena la publicación de edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario de circulación comercial, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la inscripción solicitada. Salta, 30 de marzo de 2001. Dra. Adela L. Juárez Aldazábal, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 10 al 16/04/2001

EDICTOS JUDICIALES

O.P. N° 556

F. N° 126.094

El Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación,

Secretaría N° 1 de la Dra. Inés de la Zerda de Diez, en los autos: "Banco Macro S.A. contra Medina, Carlos Alberto s/Sumario por Cobro de Pesos - Embargo Preventivo"; Expte. N° C-62.496/00, cita por edictos que se publicarán por dos (2) días al señor Carlos Alberto Medina, D.N.I. N° 23.584.861, para que comparezca a juicio, dentro del término de 6 (seis) días de la última publicación, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial. Salta, 12 de diciembre de 2000. Dra. Inés de la Zerda de Diez, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 16 y 17/04/2001

O.P. N° 555

F. N° 126.093

El Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 10ª Nominación, Secretaría N° 2 de la Dra. Silvia Ester Rivero, en los autos: "Banco de Salta S.A. contra Menchón, Francisco y Olarte, Fernando s/Ejecutivo - Embargo Preventivo"; Expte. N° C-26.481/98, cita por edictos que se publicarán por dos (2) días al señor Francisco Menchón, D.N.I. N° 12.725.491, para que comparezca a juicio, dentro del término de 5 (cinco) días de la última publicación, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial. Salta, 06 de febrero de 2001. Dr. Adán Saturnino Deza, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 16 y 17/04/2001

O.P. N° 540

F. N° 126.085

El Sr. Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial, 10ª Nominación, Dr. Alberto Saravia, Secretaría de la Dra. Cristina Pocoví (I.), en autos: "Cassaza de Bortolotto, Stella Maris vs. Fernández Maradona, Manuel y otros s/División de Condominio"; Expte. N° C-633/97, cita y emplaza al codemandado Desiderio Da Rold, para que dentro del término de seis días a partir de la última publicación, comparezca a juicio, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial. Publíquese por tres días. Salta, 05 de abril de 2001. Dra. Cristina Beatriz Pocoví, Secretaria Interina.

Imp. \$ 30,00

e) 16 al 18/04/2001

O.P. N° 529

F. N° 126.077

La Dra. Marta Bossini de Aguilar, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia

de Primera Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Teresa Echazú de Aira, en el Expte. N° C-58.780/00 caratulado: "Declaración de Ausencia de Gómez, Fidel: Solicitada por Balcazar, Alicia Paulina", cita y emplaza al señor Fidel Gómez, para que en el término de cinco días comparezca a hacer valer su derecho bajo

apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente. Salta, 20 de marzo de 2001. Dra. Teresa Echazú de Aira, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 16 al 20/04/2001

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO

O.P. N° 528

F. N° 126.065

"ING. JULIO FAUSTO CALONGE CONSTRUCCIONES"

Se informa por este medio que se realizará la transferencia del fondo de comercio conforme la Ley N° 11.867, de "Ing. Julio Fausto Calonge Construcciones", también denominada "Julio Fausto Calonge", con domicilio en calle San Felipe y Santiago 1281 de esta Ciudad, empresa dedicada a la construcción, a favor de "SEMACO S.A.", con domicilio en San Felipe y Santiago 1281 de esta Ciudad, también dedicada a la construcción. Las personas u organismos que pudieran verse afectados podrán presentar su oposición en el horario de 09:00 a 13:00, en las oficinas del escribano Roberto Astudillo, sitas en avenida Belgrano 747 de esta Ciudad, durante el período previsto en la mencionada legislación.

Imp. \$ 125,00

e) 16 al 20/04/2001

O.P. N° 488

F. N° 126.024

TELECENTRO

Se comunica que los señores Claudia M. Belmont, D.N.I. N° 17.308.624 y Eduardo M. Belmont, D.N.I. N° 20.399.193, con domicilio en Las Leñas, Casa 3, Grand Bourg y Alsina N° 1070, de esta ciudad de Salta, respectivamente, transferirán a la señora Mónica Copa, D.N.I. N° 22.146.067, domiciliada en calle Río Caraparí N° 2279, el Telecentro (explotación de servicios de teléfonos de acceso público), ubicado en Mitre N° 409, de esta ciudad de Salta. Oposiciones Escribanía Valeria Zambrano, calle 20 de Febrero N° 473, Tel. 4215469.

Eduardo Marcelo Belmont Claudia Mónica Belmont

Imp. \$ 125,00

e) 10 al 18/04/2001

ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. N° 500

F. N° 126.041

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Asamblea Ordinaria

El Directorio del Departamento de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta en cumplimiento de las prescripciones legales (Art. 16 de la Ley N° 6.188), convoca a los afiliados al Departamento de Seguridad Social a Asamblea Ordinaria para el día 31 de mayo de 2001 en primera convocatoria, a horas 20,00 y en segunda convocatoria, a horas 21,00, en el local de Avda. Belgrano N° 1461 de esta Ciudad, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de dos (2) profesionales afiliados al Departamento de Seguridad Social para firmar el Acta.
- 2º) Lectura y consideración de la Memoria y Estados Contables correspondiente al Ejercicio Económico N° 24, cerrado al 31 de diciembre de 2000.
- 3º) Informe de la Comisión Fiscalizadora.
- 4º) Elección de siete (7) miembros titulares y siete (7) miembros suplentes del Directorio.
- 5º) Elección de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora.
- 6º) Informe sobre el programa de Prestaciones implantadas y a implantarse en el futuro.

Salta, 08 de marzo de 2001

Nota: Ley N° 6.188.

1º) Artículo 20. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias contarán con un quórum legal en

la primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los profesionales afiliados en condiciones de intervenir. Al no obtenerse el quórum mínimo establecido, la segunda convocatoria tendrá lugar en un término no inferior a una (1) hora posterior y no superior a quince (15) días corridos que el plazo fijado para la primera convocatoria, sirviendo de aviso el edicto de convocatoria de la primera, con la presunción que el quórum será legal con los profesionales afiliados presentes.

2°) El acto eleccionario se desarrollará de horas 15,00 a 19,00, en el local de Avda. Belgrano N° 1461, de la ciudad de Salta.

Cr. Luis Forcada

Secretario

Imp. \$ 100,00

Cra. Lila A. Antonelli

Presidenta

c) 11 al 19/04/2001

O.P. N° 446

F. N° 125.963

SOCIEDAD MEDICA UNIVERSITARIA S.A.

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Sociedad Médica Universitaria S.A. a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de abril de 2001, a horas 11,00 en el local de la sociedad, calle Santiago

del Estero N° 821, planta baja, Salta, Capital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2°) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás planillas y notas contables anexas correspondiente al Ejercicio Económico N° 9, cerrado el 31 de diciembre de 2000. Constitución de Reserva Legal.
- 3°) Elección de Síndico por el término de un ejercicio.
- 4°) Elección de dos accionistas para que suscriban el Acta de Asamblea.

Conforme lo establece el Artículo decimocuarto del Estatuto Social y el Artículo 237 de la Ley de Sociedades Comerciales, la Asamblea en segunda convocatoria será celebrada el día 30 de abril de 2001 a horas 12,00, en calle Santiago del Estero N° 821, planta baja, Salta, Capital.

El Directorio

Dr. Miguel Angel Escudero

Presidente

Imp. \$ 100,00

c) 09 al 17/04/2001

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. N° 554

F. N° 126.091

CAMARA DE AGENTES DE LOTERIA Y TOMBOLA OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

CALTOSA

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores asociados de la Cámara de Agentes de Lotería y Tómbola Oficial de la provincia de Salta -CALTOSA-, a la Asamblea General Ordinaria (según Artículo 35 de nuestros Estatutos), a realizarse el día miércoles 09 de mayo del año dos mil uno, a horas 15:00, en la sede social de calle Urquiza N° 260 de la ciudad de Salta, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2°) Designación de dos (2) socios para firmar el Acta.
- 3°) Lectura y consideración del Balance General, Inventario, Memoria General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Organismo de Fiscalización correspondiente al Ejercicio del 01 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2000.
- 4°) Renovación parcial de las autoridades en los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Titular 1°, Vocal Titular 3° y Vocal Suplente 2° por el término de dos (2) años, Prosecretario, Protesorero y Vocal Titular 2° por el término de 1 (un) año y elección del Organismo de Fiscalización compuesto de 3 (tres) miembros Titulares y 3

(tres) miembros Suplentes por el término de 1 (un) año.

De acuerdo a lo especificado en el Art. 38 de nuestros Estatutos, en caso de no haber quórum a la hora señalada, la Asamblea podrá constituirse luego de transcurrida una hora con los socios presentes.

Ginés F. Ballesteros

Secretario

Imp. \$ 16,00

Horacio J. Cortés

Presidente

e) 16 y 17/04/2001

O.P. N° 552

F. N° 126.088

**ASOCIACION COOPERADORA
ESCUELA DE EDUCACION TECNICA
"ALBERTO EINSTEIN"**

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora E.E.T. "Alberto Einstein", convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el local escolar, el día 04 de mayo de 2001, a horas 20:00, con una tolerancia de 30 minutos, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º) Designación de 2 (dos) socios para firmar el Acta.
- 3º) Consideración de Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados e Informe del Organo de Fiscalización por el período 2000.
- 4º) Elección de autoridades.
- 5º) Elección del Organo de Fiscalización.

Rogamos puntual asistencia, pasada la tolerancia fijada, la Asamblea se realizará con el número de socios presentes, tomándose como válidas las decisiones que se adopten.

La Comisión Directiva

Guillermo Laragione

Secretario

Imp. \$ 8,00

Nelly M. de Tríboli Pisi

Presidenta

e) 16/04/2001

O.P. N° 544

F. N° 126.079

**COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO
"CABECITAS BLANCAS" LTDA.**

Asamblea Ordinaria

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo y Consumo "Cabecitas Blancas Ltda.", Matrícula N° 19.713, CUIT N° 30-70704752-2, convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria, que se llevará a cabo el día 25/04/2001, a horas 18:00, en Avda. Solís Pizarro 3602, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Constitución de la mesa directiva de la Asamblea.
- 2º) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3º) Designación de dos socios para firmar el Acta.
- 4º) Lectura y aprobación de Memoria, Balance General, Cuadros Anexos e Informe del Síndico.
- 5º) Ratificación de los Delegados Titular y Suplente para la creación de la Federación de Coop. de Salta.
- 6º) Aprobación por la Asamblea de la lista de candidatos ya conformada por el Consejo de Administración.
- 7º) Ratificar el nombramiento de los Síndicos: Titular y Suplente.
- 8º) Aprobación de la Asamblea de las secciones: Producción, servicios de salud, educación y capacitación en el Art. 5º del Estatuto Social.

De acuerdo al Art. 49 de la Ley N° 20.337, pasada una hora sin el quórum correspondiente, la Asamblea se realizará con los socios presentes.

Imp. \$ 8,00

e) 16/04/2001

O.P. N° 527

F. N° 126.066

CORO POLIFONICO DE SALTA

Asamblea General Ordinaria

De conforme a lo dispuesto por el Estatuto Social vigente, convócase a los socios de la Institución a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día veintinueve de abril de 2001, a Hs. 09:30, en la sede social de calle Zuviría N° 246, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2°) Homenaje a los socios fallecidos.
- 3°) Designación de dos socios para suscribir el Acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
- 4°) Consideración de Memoria, Balance e Informe del Organo de Fiscalización correspondientes a los ejercicios vencidos.
- 5°) Designación como Socios Honorarios Vitalicios a los fundadores de la Institución.
- 6°) Consideración de las deudas en concepto de cuotas sociales de los socios activos.
- 7°) Renovación total de la Comisión Directiva en los siguientes cargos: Presidente: 2 años; Vicepresidente: 1 año; Secretario: 2 años; Prosecretario: 1 año; Tesorero: 2 años; Protesorero: 1 año; Vocales Titulares: 1°, 3° y 5°: 2 años; Vocales Titulares: 2°, 4° y 6°: 1 año; Vocales Suplentes: 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°: 1 año; Organo de Fiscalización Titular, un miembro y Organo de Fiscalización Suplente 1°, 2° y 3°: 1 año.

Art. 57. - La Asamblea General es el más alto organismo del Coro Polifónico de Salta y es soberana en su decisión. Quedará legalmente constituida con la tercera parte de sus asociados. Si transcurrida una hora de la fijada para la apertura de la Asamblea no hubiere este número, se procederá a su apertura con el número que haya, siendo válido todo acuerdo que se tome.

Art. 10. - Sólo tendrán acceso a la Asamblea, los socios con tres meses de antigüedad y que tengan abonadas las cuotas sociales hasta el mes de enero de dos mil uno inclusive.

Nota: Para informes y pago de cuotas sociales, Secretaría atiende de lunes a viernes de horas 09:30 a 13:30.

Mercedes Araís de Peralta	Jorge Nicolás Sauma
Secretaria	Presidente
Imp. \$ 8,00	e) 16/04/2001

O.P. N° 526

F. N° 126.073

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
"NUEVA ESPERANZA"**

Asamblea General Ordinaria

Cumpliendo con normas estatutarias emanadas de nuestro Estatuto Social, la Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados "Nueva

Esperanza", ha resuelto convocar a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de abril de 2001, a horas 18:00, en el domicilio ubicado en la calle Bartolomé Mitre entre Rudecindo Alvarado y José Ing. de la localidad de General Enrique Mosconi, Dpto. San Martín, Pcia. de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Designación de 2 (dos) socios para que firmen el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 2°) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial (Balance General), Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Recursos y Gastos, Estados de Origen y Aplicación de Fondos, Notas a los Estados Contables, Anexos, Informe del Organo de Fiscalización e Informe del Auditor, correspondiente al Ejercicio Económico N° 3, finalizando el 31/12/00.
- 3°) Elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Nota 1:

La presentación de las listas de los candidatos para el Consejo Directivo y Organo de Fiscalización, deberán prestar cada integrante su conformidad bajo firma, como así también estar apoyados del mismo modo con no menos del 1% de los socios con derecho a voto. Dichas listas deben ser presentadas en forma, con no menos de 15 (quince) días antes de la Asamblea, para que esta C.D., con 3 (tres) días hábiles de anticipación, pueda oficializarlas.

Nota 2:

"Las Asambleas serán válidas, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya, la mitad más uno de los socios con derecho a voto".

p/Comisión Directiva

Gladys Cruz de Chávez	Ramona Robles
Secretaria	Presidenta
Imp. \$ 8,00	e) 16/04/2001

O.P. N° 525

F. N° 126.074

**FORO DE INTENDENTES JUSTICIALISTAS
DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Asamblea General Ordinaria

(Nueva convocatoria por aplazamiento de la anterior)

La Comisión Ejecutiva del Foro de Intendentes Justicialistas de la provincia de Salta, convoca a

Asamblea General Ordinaria, para el día 04 de mayo de 2001, a horas 17:00, en su sede de calle Leguizamón N° 2060, de la ciudad de Salta, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2°) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados, correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/12/00.
- 3°) Asuntos varios.
- 4°) Elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva y del Organismo de Fiscalización.

Helua Hatti de Thomas

Secretaria General

Prudencio Agustín Mamani

Presidente

Imp. \$ 8,00

e) 16/04/2001

FE DE ERRATA

O.P. N° 558

De las Ediciones N°s. 16.111, 16.112 y 16.113, de fechas 21, 22 y 23/03/01.

Sección Judicial - Edicto Judicial - D.G.R. c/Frías, Mardonio; Expte. N° 2C-13.801/98.

O.P. N° 162

Factura N° 125.528

Donde dice:

... para que en el término de tres días comparezcan...

Debe decir:

... para que en el término de treinta días comparezcan...

La Dirección

e) 16/04/2001

Sin cargo

RECAUDACION

O.P. N° 557

Saldo anterior.....	\$ 44.876,70
Recaudación del día 11/04/01	\$ 977,80
TOTAL	\$ 45.854,50

